



PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO

ÓRGANO DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE CAMPECHE

FRANQUEO PAGADO PUBLICACIÓN PERIÓDICA PERMISO No. 0110762 CARACTERÍSTICAS 111182816 AUTORIZADO POR SEPOMEX

LAS LEYES, DECRETOS Y DEMÁS DISPOSICIONES OFICIALES OBLIGAN POR EL SOLO HECHO DE PUBLICARSE EN ESTE PERIÓDICO

CUARTA ÉPOCA
Año V No. 0993

Directora
C.P.F. Iris Janell May García

San Francisco de Campeche, Cam.,
Lunes 12 de Agosto de 2019

SECCIÓN ADMINISTRATIVA



“2019, Año del Centenario luctuoso del General Emiliano Zapata, Caudillo del Sur.”

LICITACIÓN PÚBLICA ESTATAL No. SAIG-EST-019-19

En observancia a lo preceptuado por el artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y de conformidad con lo que establecen los artículos 23 y 24 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios Relacionados con Bienes Muebles del Estado de Campeche; 16 fracción III y 23 fracción X de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Campeche; 72 fracción I de la Ley de Hacienda del Estado de Campeche; 2, 5 fracción V, 7 fracción II, inciso 2 y 18 fracción I del Reglamento Interior de la Secretaría de Administración e Innovación Gubernamental de la Administración Pública del Estado de Campeche, se convoca a los interesados en participar en la Licitación Pública Estatal No. SAIG-EST-019-19, relativa a la adquisición de materiales, accesorios y suministros de laboratorio, otros productos químicos, equipo médico y de laboratorio, solicitados por la Fiscalía General del Estado de Campeche, conforme a lo siguiente:

No. de Licitación	Fecha límite de registro y venta de bases	Costo de registro (1) y venta de bases (2)	Junta de Aclaraciones	Presentación y Apertura de Propuestas
SAIG-EST-019-19	19/Agosto/2019 14:00 horas	(1) \$ 506.94 (2) \$ 2,957.15	21/Agosto/2019 11:00 horas	27/Agosto/2019 10:00 horas

Partida	Unidad de Medida	Descripción	Cantidad
1	Pieza	Materiales, accesorios y suministros de laboratorio: espátulas de acero inoxidable, mortero de porcelana, pipetas, probetas, tubos de ensaye, kimwipes, tubos cónicos, tintas para toma de muestras dactilares, etcétera.	388
2	Pieza	Otros productos químicos: pruebas rápidas para identificación de drogas, pruebas en cassette, tiras para determinación de alcohol en orina, kits control de alcohol etílico, kits de extracción de ADN, etcétera.	210
3	Pieza	Cámara de ahumado con cianocrilato para laboratorio, con volumen de 33.98 centímetros cúbicos, peso neto de 5.88 kilogramos, dimensiones de 51.4 x 35.6 x 26.7 centímetros, 1 año de garantía con el fabricante.	2
4	Pieza	Mesa para <u>bascula</u> con sistema antivibratorio, fabricada en acero inoxidable con superficie de trabajo de 90 cm de frente, 64 cm de fondo y 90 cm de alto.	1
5	Pieza	Microscopio estereoscópico trinocular con cámara, estativo EDU, zoom 8X a 40X, 1 año de garantía con el fabricante.	1

- Las bases de la licitación estarán disponibles en días hábiles de 08:00 a 15:00 horas, en la Dirección de Recursos Materiales de la Secretaría de Administración e Innovación Gubernamental, ubicado en calle 8, número 325 por calle 63 y 65, Edificio Lavalle, Planta Baja, Colonia Centro, C.P. 24000, San Francisco de Campeche, Campeche. Tel. 811-92-00 Ext. 33509.
- La junta de aclaraciones y el acto de presentación y apertura de propuestas se llevarán a cabo en el lugar y domicilio citado anteriormente. Las preguntas para la junta de aclaraciones, deberán ser presentadas por los interesados a más tardar 24 horas antes de la celebración del mismo, mediante solicitud escrita debidamente firmada y anexando las mismas en medio electrónico en formato Word.
- La forma de pago por registro y venta de bases será: En efectivo o cheque certificado a nombre del Poder

Ejecutivo del Estado de Campeche, pagándose dichos importes en las cajas de la Secretaría de Finanzas ubicada en el Palacio de Gobierno, mezzanine, calle 8, número exterior 149 entre calle 61 y 63, colonia Centro, C.P. 24000, San Francisco de Campeche, o en cualquier caja recaudadora ubicadas en el Estado de Campeche.

- Origen de los recursos: Fondo de Aportaciones para la Seguridad Pública de los Estados y del Distrito Federal (FASP), Ejercicio Fiscal 2019.
- Idioma en que deberán presentarse las propuestas: Español.
- Moneda en que deberán cotizarse las propuestas: Peso mexicano.
- Garantía de sostenimiento de la propuesta: 10% del monto total de la misma.
- Forma de pago: Contra entrega recepción de los bienes, previa entrega de factura, recepción de los bienes a conformidad del área requirente y firma de acta entrega-recepción que para tales efectos emita "El Estado".
- Plazo de entrega: 45 días naturales contados a partir de la firma del contrato respectivo.
- Lugar de entrega: En la ciudad de San Francisco de Campeche, Campeche, en los diversos domicilios que se indiquen en las bases de licitación.
- No podrán presentar propuesta las personas físicas o morales que se encuentren en los supuestos del artículo 26 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios Relacionados con Bienes Muebles del Estado de Campeche, así como aquellos que no se encuentren al corriente de sus obligaciones fiscales, en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 42 del Código Fiscal del Estado de Campeche.

San Francisco de Campeche, Cam., a 12 de agosto de 2019.- Ing. Gustavo Manuel Ortiz González, Secretario de Administración e Innovación Gubernamental.- Rúbrica.



INSTITUTO DE LA INFRAESTRUCTURA FISICA EDUCATIVA DEL ESTADO DE CAMPECHE

DIRECCIÓN DE PLANEACIÓN, PROGRAMACIÓN Y PRESUPUESTO

SUBDIRECCIÓN DE COSTOS Y PRESUPUESTOS

Convocatoria: 04

En observancia a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 134, y de conformidad con los artículos 23, 24 la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de servicios relacionados con bienes muebles del Estado de Campeche, se convoca a los interesados en participar en la **Licitación Pública** para la contratación de suministro de mobiliario y equipo de conformidad con lo siguiente:

No. de licitación	Costo de las bases	Período para adquirir bases	Junta de aclaraciones	Visita al lugar del suministro	Presentación y apertura de proposiciones
INIFEEC/ADQ/PUB/02/2019	\$2,500.00	Del 12/08/2019 al 20/08/2019	20/08/2019 10:00hrs	No habrá visita a las instalaciones	27/08/2019 10:00 hrs
Descripción				Fecha de Inicio de suministro	Fecha de terminación
Equipamiento especializado para laboratorio de energías renovables, laboratorio de mediciones eléctricas, laboratorio de cómputo, laboratorio de cómputo y soporte técnico en la Universidad Tecnológica de Campeche, ubicada en San Antonio Cárdenas, Camen.				23/09/2019	06/12/2019
Núm.	Clave Partida	Descripción		Cantidad	Unidad de Medida
1	001	Equipamiento para laboratorio de energías renovables (Sistema de entrenamiento en Energía Solar Térmica, sistema entrenamiento en energía solar eólica, etc.)		1	Conjunto
2	002	Equipamiento para laboratorio de mediciones eléctricas (Analizador de calidad de la energía, Analizador de energía y calidad de Energía, multímetro, etc.)		1	Conjunto
3	003	Equipamiento para laboratorio de cómputo -Dirección de Contaduría- (Procesador Intel, Cable HDMI, proyector de video, Software anti-virus, etc.)		1	Conjunto
4	004	Equipamiento para laboratorio de cómputo y soporte técnico -Dirección de Tecnología de la Información y comunicación- (Laptop 14", Procesador Intel, Pantalla 55 a 64", Tester de red analizador de cables, etc.)		1	Conjunto

- Las bases de la licitación se encuentran disponibles para consulta en Calle 7, s/n, Colonia Héroes de Chapultepec FOVI entre Av. Juan de la Barrera y calle sin referencia, C.P. 24030, San Francisco de Campeche, Campeche; los días: lunes a viernes; con el siguiente horario: 9:00 a 15:00 hrs. La forma de pago es: Mediante efectivo o cheque certificado a nombre del Instituto de la Infraestructura Física Educativa del Estado de Campeche, y el pago deberá efectuarse en la Coordinación Administrativa del INIFEEC en el horario antes señalado. En el recibo deberá aparecer indicado el número de licitación correspondiente.
- La **Junta de aclaraciones** se llevará a cabo a las 10:00 hrs del día 20 de agosto de 2019 en la sala de juntas del INIFEEC, ubicado en: Calle 7, s/n, Colonia Héroes de Chapultepec FOVI entre Av. Juan de la Barrera y calle sin referencia, C.P. 24030, San Francisco de Campeche, Campeche.
- El **acto de presentación de proposiciones y apertura de las propuestas** se llevará a cabo a las 10:00 hrs del día 27 de agosto de 2019 y se efectuará en la sala de juntas del INIFEEC; ubicado en: Calle 7, s/n, Colonia Héroes de Chapultepec FOVI entre Av. Juan de la Barrera y calle sin referencia, C.P. 24030, San Francisco de Campeche, Campeche.
- El(los) idioma(s) en que deberá(n) presentar(se) la(s) proposición(es) será(n): Español.
- La(s) moneda(s) en que deberá(n) cotizarse la(s) proposición(es) será(n): Peso mexicano.
- Se otorgará **anticipo del 30%**.
- La adjudicación de la totalidad de los bienes de cada partida será a un solo proveedor.
- Lugar de entrega: en el plantel educativo correspondiente, los días lunes a viernes en el horario de entrega: 9:00 a 12:00 hrs.
- Plazo de entrega: el participante deberá garantizar por escrito que la entrega total de los bienes objeto de esta licitación sea a más tardar **75 días** de firmado el contrato.
- El pago se realizará: la fecha de pago de los bienes recibidos en su totalidad y a plena satisfacción del INIFEEC y/o representante del plantel correspondiente, no podrá exceder de 30 días naturales posteriores a la presentación de la factura y documentación correspondiente.
- Ninguna de las condiciones establecidas en las bases de licitación, así como las proposiciones presentadas por los licitantes, podrán ser negociadas.
- No podrán participar las personas que se encuentren en los supuestos del artículo 26 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de servicios relacionados con bienes muebles del Estado de Campeche.
- La experiencia técnica que deberán acreditar los interesados en sus proposiciones consiste en: currícula de la empresa, relativa a los bienes similares a lo(s) descritos en las bases de la presente licitación.

- Sólo podrán participar las personas inscritas en el Padrón de Proveedores de conformidad a lo establecido en el artículo 11 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de servicios relacionados con bienes muebles del Estado de Campeche.
- El monto de la garantía de seriedad que deberá otorgar será del 20% del monto total del pedido.

* **Los criterios generales para la adjudicación del contrato serán:** con base en lo establecido en los artículos 30 y 37 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de servicios relacionados con bienes muebles del Estado de Campeche, el contrato se adjudicará a la persona, que de entre los licitantes, reúnan las condiciones legales, técnicas y económicas requeridas por este Instituto de la Infraestructura Física y Educativa del Estado de Campeche y garantice satisfactoriamente el cumplimiento del contrato y el suministro de los bienes; así como el que presente la proposición solvente cuyo precio sea el más bajo.

San Francisco de Campeche, Campeche 12 de agosto del 2019.- **ARQ. ROSSINA ISABEL SARAVIA LUGO,**
DIRECTORA GENERAL DEL INIFEEC.- Rúbrica



**H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO
DE CANDELARIA CAMPECHE.
PERIODO 2018-2021**

SECRETARÍA

EN LA CIUDAD DE CANDELARIA, MUNICIPIO DEL MISMO NOMBRE, DEL ESTADO DE CAMPECHE, EL QUE SUSCRIBE, **LIC. ABNER XOCHICALI MÁRQUEZ VILLEGAS**, SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO DE ESTE MUNICIPIO Y EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE ME CONFIERE LA FRACCIÓN IV DEL ARTICULO 123 DE LA LEY ORGÁNICA DE LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE CAMPECHE, HAGO CONSTAR Y CERTIFICO: QUE EN EL ACTA DE LA DÉCIMA SESIÓN ORDINARIA DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO, CELEBRADA EL DÍA VEINTICINCO DE JULIO DE DOS MIL DIECINUEVE, SE ENCUENTRA ASENTADO LO SIGUIENTE: _

A). - QUE EN EL PUNTO OCHO DEL ORDEN DEL DÍA DEL ACTA DE LA DÉCIMA SESIÓN ORDINARIA DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO, CELEBRADA CON FECHA DEL VEINTICINCO DE JULIO DE DOS MIL DIECINUEVE, A LA LETRA DICE:

VIII.- COMPARECENCIA, DEL C.P. CARLOS BAUTISTA PRIEGO TITULAR DEL ÓRGANO INTERNO DE CONTROL, PARA LA PRESENTACIÓN DEL CÓDIGO DE CONDUCTA Y LAS REGLAS DE INTEGRIDAD DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL, PARA SU APROBACIÓN ANTE EL CABILDO Y A SU VEZ LA PUBLICACIÓN EN EL DIARIO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO

B). - QUE EN EL DESAHOGO DEL PUNTO NUMERO OCHO DEL ORDEN DEL DÍA DEL ACTA DE LA DÉCIMA SESIÓN ORDINARIA DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO, CELEBRADA CON FECHA DEL VEINTICINCO DE JULIO DE DOS MIL DIECINUEVE, SE ENCUENTRA ASENTADO LO SIGUIENTE:

ACTO SEGUIDO DEL ORDEN DEL DÍA DE LA PRESENTE SESIÓN ORDINARIA DE CABILDO EL C. SALVADOR FARIAS GONZÁLEZ EN SU CARÁCTER DE PRESIDENTE MUNICIPAL DEL H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE CANDELARIA ORDENA LA COMPARECENCIA, DEL C.P. CARLOS BAUTISTA PRIEGO TITULAR DEL ÓRGANO INTERNO DE CONTROL, PARA LA PRESENTACIÓN DEL CÓDIGO DE CONDUCTA Y LAS REGLAS DE INTEGRIDAD DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL, PARA SU APROBACIÓN ANTE EL CABILDO Y A SU VEZ LA PUBLICACIÓN EN EL DIARIO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO.

ACTO SEGUIDO UNA VEZ EXPUESTO EL PUNTO ANTERIOR "**SE PONE A VOTACIÓN**" QUEDANDO APROBADO POR UNANIMIDAD DE VOTOS DEL HONORABLE CABILDO.

CIUDADANO SALVADOR FARIAS GONZÁLEZ, EN SU CARÁCTER PRESIDENTE MUNICIPAL; INGENIERO VÍCTOR

VELASCO VIVEROS, EN SU CARÁCTER DE SINDICO DE HACIENDA; CIUDADANO RICARDO DE LA CRUZ HERNÁNDEZ, EN SU CARÁCTER DE SÍNDICO JURÍDICO; CIUDADANA JUANA CONTRERAS ALCÁZAR, EN SU CARÁCTER DE PRIMER REGIDOR; LICENCIADO FRANCISCO JAVIER FARIAS BAILÓN, EN SU CARÁCTER DE SEGUNDO REGIDOR; CIUDADANA YOLANDA VALLES PECH, EN SU CARÁCTER DE TERCER REGIDOR; CIUDADANO MOISÉS PECH LÓPEZ, EN SU CARÁCTER DE CUARTO REGIDOR; LICENCIADA KAREN LIZETH ÁVILA ESQUIVEL, EN SU CARÁCTER DE QUINTO REGIDOR; INGENIERO EDER ALONSO VALLES VADILLO, EN SU CARÁCTER DE SEXTO REGIDOR; L.C.P. LAURA ABREU RUIZ, EN SU CARÁCTER SÉPTIMO REGIDOR; MVZ. ROMÁN MIJARES ELIZARRARAS, EN SU CARÁCTER DE OCTAVO REGIDOR; LICENCIADO ABNER XOCHICALI MÁRQUEZ VILLEGAS, EN SU CARÁCTER DE SECRETARIO. - RUBRICAS

POR LO QUE SE EXPIDE LA PRESENTE CONSTANCIA Y CERTIFICACIÓN, PARA TODOS LOS EFECTOS LEGALES Y CONDUCTENTES A QUE HAYA LUGAR, SIENDO LAS DIECISÉIS HORAS CON DIEZ MINUTOS DEL DÍA VEINTICINCO DEL MES DE JULIO DE DOS MIL DIECINUEVE, EN LA CIUDAD DE CANDELARIA DEL MUNICIPIO DEL MISMO NOMBRE, DEL ESTADO DE CAMPECHE.

LIC. ABNER XOCHICALI MÁRQUEZ VILLEGAS, SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE CANDELARIA, ESTADO DE CAMPECHE. - RÚBRICA.



Código de conducta



CÓDIGO DE CONDUCTA DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEL MUNICIPIO DE CANDELARIA, CAMPECHE, MEXICO.

Código De Conducta De los Servidores Públicos del Municipio de Candelaria, Campeche. México.



I. Conocimiento y aplicación de las leyes y normas.

Compromiso

Es mi obligación conocer respetar y hacer cumplir la Constitución, las leyes, los reglamentos y la normatividad aplicables. En aquellos casos no contemplados por la Ley o donde exista espacio para la interpretación, debo conducirme con criterios de ética, transparencia, rendición de cuentas e integridad; atendiendo los valores señalados en el Código de Ética para los Servidores Públicos del H. Ayuntamiento del Municipio de Candelaria, Campeche.



CÓDIGO DE CONDUCTA DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEL MUNICIPIO
DE CANDELARIA, CAMPECHE, MEXICO.



Acciones

Debo

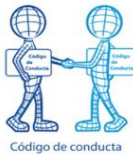
1. Conocer y aplicar la Ley y las normas con las cuales se regula mi cargo, puesto o comisión.
2. Hacer mi trabajo con estricto apego a la Ley y a la normatividad, promoviendo que mis compañeros lo hagan de la misma manera.
3. Presentar puntual y verazmente mi declaración patrimonial.
4. Revisar la lista de proveedores y contratistas inhabilitados para no establecer un trato oficial con alguno de ellos.



Abstenciones

No debo

1. Elaborar normas que únicamente sirvan para justificar mi trabajo. Hacer o permitir que las normas y procedimientos que se elaboran en el H. Ayuntamiento del Municipio de Candelaria, Campeche, abran espacios para interpretaciones discrecionales que afecten el desempeño de otras dependencias.
2. Interpretar la normatividad para buscar un beneficio personal, familiar o para beneficiar o perjudicar a un tercero.



CÓDIGO DE CONDUCTA DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEL MUNICIPIO
DE CANDELARIA, CAMPECHE, MEXICO.



II. Uso del cargo público.

Compromiso

Es mi obligación abstenerme de utilizar mi cargo para obtener beneficios personales de tipo económico, privilegios, favores sexuales o de cualquier tipo o bien, con el fin de beneficiar o perjudicar a terceros, pues de lo contrario estaría afectando la confianza de la sociedad en el H.

Ayuntamiento del Municipio de Candelaria, Campeche, y en sus servidores públicos.



Acciones

Debo

1. Orientar mi trabajo a la búsqueda de la misión del H. Ayuntamiento del Municipio de Candelaria, Campeche, aportando el máximo de mi capacidad, conocimientos y esfuerzo, sin esperar un beneficio ajeno al que me corresponde por Ley.
2. Respetar los horarios de inicio y fin de labores, así como el horario de comida asignado.
3. Actuar siempre con transparencia, entendiendo ésta última como un pacto de honestidad y honradez que realizan los servidores públicos y los ciudadanos.



Código de conducta

CÓDIGO DE CONDUCTA DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEL MUNICIPIO
DE CANDELARIA, CAMPECHE, MEXICO.

Abstenciones

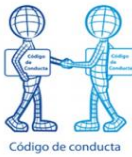
No debo

1. Utilizar la credencial y la papelería oficial del H. Ayuntamiento del Municipio de Candelaria, Campeche, para beneficio personal o bien, para beneficiar o perjudicar indebidamente a terceros.
2. Aceptar ni solicitar personalmente o a través de otra persona dinero, regalos, favores sexuales o cualquier otra compensación, para agilizar un trámite, asignar un contrato o dar información.
3. Aceptar ni solicitar que se me ofrezcan privilegios o descuentos en bienes y servicios como gratificación a mi cargo público.
4. Influir en las decisiones de otros servidores públicos, con el propósito de lograr un provecho o ventaja personal, familiar o para terceros.
5. Solicitar u obligar a mis compañeros a que favorezcan o perjudiquen a algún partido político, utilizando recursos del H. Ayuntamiento del Municipio de Candelaria, Campeche, (financieros, materiales o humanos).
6. Utilizar el horario laboral para realizar actividades ajenas a mi responsabilidad.
7. Acreditarme como profesionista cuando no cuento con el título profesional correspondiente.



III. Uso y asignación de recursos. Compromiso

Los bienes, instalaciones, recursos humanos y financieros del H. Ayuntamiento del Municipio de Candelaria, Campeche, deben ser utilizados únicamente para cumplir con su misión, adoptando criterios de racionalidad y ahorro.



CÓDIGO DE CONDUCTA DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEL MUNICIPIO
DE CANDELARIA, CAMPECHE, MEXICO.



Acciones

Debo

1. Hacer una asignación transparente, justa e imparcial de los recursos humanos, materiales y financieros, para realizar de manera eficiente mi trabajo bajo principios de racionalidad y ahorro.
2. Utilizar con moderación los servicios de teléfono, fax y correo electrónico cuando se trate de asuntos personales.
3. Realizar la comprobación de los recursos financieros que me sean proporcionados, ya sea para cumplir una comisión oficial o para realizar alguna adquisición de conformidad con la normatividad correspondiente.
4. Utilizar con moderación y sólo para el cumplimiento de la misión del H. Ayuntamiento del Municipio de Candelaria, Campeche, los recursos materiales asignados.



Abstenciones

No debo

1. Retirar de las oficinas los bienes que se me proporcionan para el desempeño de mis tareas (computadoras, impresoras, teléfonos, lápices, cuadernos, disquetes, etc.), o copiar electrónicamente los programas de computación para utilizarlos con fines privados.



CÓDIGO DE CONDUCTA DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEL MUNICIPIO
DE CANDELARIA, CAMPECHE, MEXICO.

2. Utilizar con fines distintos a los de la misión del H. Ayuntamiento del Municipio de Candelaria, Campeche, los documentos y materiales elaborados internamente.
3. Sustraer el papel sanitario de los baños, dibujar en sus paredes y puertas, y estropear intencionalmente el funcionamiento de los retretes.
4. Utilizar el servicio de copiado para asuntos personales.
5. Dar un uso inadecuado a los vehículos oficiales.
6. Instalar en las computadoras del H. Ayuntamiento del Municipio de Candelaria, Campeche, programas sin licencia o que tengan una finalidad distinta a las responsabilidades laborales, tales como juegos.
7. Utilizar el servicio de internet para revisar páginas o sitios que sean inapropiados, tales como los pornográficos, o para beneficiarme económicamente por una actividad distinta a mi trabajo.
8. Utilizar los recursos e instalaciones del H. Ayuntamiento del Municipio de Candelaria, Campeche, para fines que beneficien a un partido político.



IV. Uso transparente y responsable de la información interna.

Compromiso

Ofreceré a la sociedad los mecanismos adecuados para el acceso libre y transparente a la información que genera el H. Ayuntamiento del Municipio de Candelaria, Campeche, siempre que ésta no se encuentre reservada por razones legales o bien por respeto a la privacidad de terceros.



CÓDIGO DE CONDUCTA DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEL MUNICIPIO
DE CANDELARIA, CAMPECHE, MEXICO.



Acciones

Debo

1. Proporcionar información a la sociedad de manera equitativa, sin criterios discrecionales, excepto cuando se justifique la confidencialidad y utilizando los conductos autorizados para ello.
2. Cuidar la información a mi cargo, impidiendo o evitando la sustracción, la destrucción, el ocultamiento o la utilización indebida de la misma.



Abstenciones

No debo

1. Alterar ni ocultar los registros y demás información interna del H. Ayuntamiento del Municipio de Candelaria, Campeche, con el fin de obtener beneficios económicos o de cualquier índole (viáticos, compras, etc.)
2. Utilizar, compartir, alterar u ocultar información que perjudique las funciones y estrategias del H. Ayuntamiento del Municipio de Candelaria, Campeche, o con el fin de favorecer o perjudicar indebidamente a un tercero.



Código de conducta

CÓDIGO DE CONDUCTA DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEL MUNICIPIO
DE CANDELARIA, CAMPECHE, MEXICO.

V. Conflicto de intereses.

Compromiso

Evitaré encontrarme en situaciones en las que mis intereses personales puedan entrar en conflicto con los intereses del H. Ayuntamiento del Municipio de Candelaria,

Campeche, o de terceros.

Cualquier situación en la que existe la posibilidad de obtener un beneficio económico o de cualquier tipo que sea ajeno a los que me corresponden por mi cargo, puesto o comisión, representa potencialmente un conflicto de intereses.



Acciones

Debo

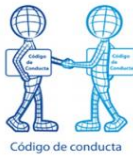
1. Actuar con honradez y con apego a la Ley y a las normas en las relaciones con los proveedores y contratistas del H. Ayuntamiento del Municipio de Candelaria, Campeche.



Abstenciones

No debo

1. Involucrarme en situaciones que pudieran representar un potencial conflicto entre mis intereses personales y los intereses del H. Ayuntamiento del Municipio de Candelaria, Campeche.



CÓDIGO DE CONDUCTA DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEL MUNICIPIO
DE CANDELARIA, CAMPECHE, MEXICO.

2. Aceptar regalos o estímulos de cualquier tipo que pretendan influir en mis decisiones como servidor público del H. Ayuntamiento del Municipio de Candelaria, Campeche.



VI. Toma de decisiones.

Compromiso

Todas las decisiones que tome como servidor público, sin importar mi cargo, puesto o comisión deben estar apegadas a los valores contenidos en el Código de Ética del H. Ayuntamiento del Municipio de Candelaria,

Campeche.

Acciones

Debo

1. Conducirme siempre con honestidad, congruencia y transparencia, anteponiendo el interés público a los intereses particulares.
2. Actuar siempre conforme a criterios de justicia y equidad cuando tome una decisión, sin hacer distinción de ningún tipo por motivos

personales.

3. En las situaciones en que se tenga que elegir entre varias opciones, optaré por la más apegada a la justicia, a la equidad y al bien común.





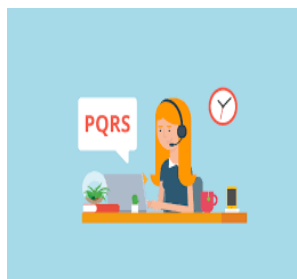
Código de conducta

CÓDIGO DE CONDUCTA DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEL MUNICIPIO
DE CANDELARIA, CAMPECHE, MEXICO.

Abstenciones

No debo

1. Conceder preferencias o privilegios indebidos a favor de persona alguna.
2. Escapar a mis responsabilidades, evadiendo tomar decisiones que son necesarias.



VII. Atención a peticiones, quejas y denuncias de la sociedad.

Compromiso

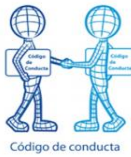
Tengo la obligación de promover la creación de una cultura responsable de quejas y denuncias. En las áreas en las que se ofrece atención a la ciudadanía, debo dar seguimiento, atención y respuesta oportuna e imparcial a todas las peticiones.



Acciones

Debo

1. Promover el seguimiento, atención y respuesta oportuna e imparcial a todas las peticiones, quejas y denuncias presentadas, de acuerdo con mis responsabilidades y funciones asignadas.
2. Brindar cuando se me solicite, y de acuerdo con los canales institucionales, la orientación e información necesaria a los ciudadanos que acudan al H. Ayuntamiento



CÓDIGO DE CONDUCTA DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEL MUNICIPIO
DE CANDELARIA, CAMPECHE, MEXICO.

del Municipio de Candelaria para presentar una petición, queja o denuncia.

3. Informar de manera suficiente y precisa al ciudadano, cuando sea mi responsabilidad, acerca de la situación que guarda una petición, queja o denuncia presentada.

4. Atender en el ámbito de mi responsabilidad y con estricta confidencialidad, toda petición, queja y denuncia.

5. Verificar que las quejas y denuncias se resuelvan conforme a la Ley.

6. Los detalles relativos a las quejas y denuncias se harán públicos solamente hasta su resolución mediante los conductos institucionales para no afectar a terceros.

7. Informar oportunamente a los ciudadanos sobre la competencia y el alcance de sus quejas y denuncias, utilizando los conductos adecuados para ello.

8. Canalizar adecuadamente las denuncias a las instancias correspondientes para darles atención.



Abstenciones

No debo

1. Sugerir a los ciudadanos que no presenten denuncias o dejen de dar seguimiento a sus quejas.
2. Entorpecer o retardar la correcta atención de una denuncia, por descuido o desinterés.
3. Permitir que se generen falsas expectativas sobre el alcance de una denuncia.



CÓDIGO DE CONDUCTA DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEL MUNICIPIO
DE CANDELARIA, CAMPECHE, MEXICO.

VIII. Relaciones entre servidores públicos del H. Ayuntamiento del Municipio de Candelaria, Campeche.

Compromiso

Debo conducirme con dignidad y respeto hacia mí mismo y hacia todos mis compañeros de trabajo, promoviendo el trato amable y cordial con independencia de género, capacidades especiales, edad, religión, lugar de nacimiento o nivel jerárquico. Los cargos públicos del H. Ayuntamiento del Municipio de Candelaria, Campeche, no son un privilegio sino una responsabilidad, por lo que el trato entre servidores públicos debe basarse en la colaboración profesional y el respeto mutuo, y no en razón de una diferenciación jerárquica.



Acciones

Debo

1. Ofrecer a mis compañeros de trabajo un trato basado en el respeto mutuo, en la cortesía y la equidad, sin importar la jerarquía, evitando conductas y actitudes ofensivas, lenguaje soez, prepotente o abusivo.
2. Reconocer los méritos obtenidos por mis colaboradores y compañeros, evitando apropiarme de sus ideas o iniciativas.
3. Señalar ante las instancias competentes, todas las faltas a la Ley, al Reglamento Interior e Interno del H. Ayuntamiento del Municipio de Candelaria, Campeche, y a este Código de Conducta.



CÓDIGO DE CONDUCTA DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEL MUNICIPIO
DE CANDELARIA, CAMPECHE, MEXICO.



Abstenciones

No debo

1. Hacer uso indebido de una posición de jerarquía para faltar al respeto, hostigar, amenazar y acosar, o bien, ofrecer un trato preferencial injustificado a mis colaboradores y compañeros.
2. Utilizar mi posición para solicitar favores sexuales, económicos o de cualquier índole a mis compañeros y compañeras.
3. Robar las pertenencias personales de mis compañeros de trabajo.
4. Utilizar aparatos de sonido (radios, grabadoras, computadoras con bocinas) que interfieran con el desarrollo del trabajo de los demás o que los molesten.
5. Utilizar en las oficinas velas aromáticas, fumar o efectuar cualquier actividad que pueda incomodar a mis compañeros.
6. Emplear cualquier forma de hostigamiento, acoso y discriminación hacia mis colaboradores y compañeros de trabajo.
7. Presentar denuncias injustificadas o infundadas de otros servidores públicos.

IX. Relaciones con otras dependencias y entidades de los gobiernos federal y locales.

Compromiso

Ofreceré a los servidores públicos de otras dependencias del gobierno federal y de los gobiernos locales y autoridades auxiliares el apoyo, la atención, la información, la colaboración y el servicio que requieran, con amabilidad y generosidad, privilegiando en mi trabajo la prevención antes que a la observación y la sanción. Siempre debo tomar en cuenta



Código de conducta

CÓDIGO DE CONDUCTA DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEL MUNICIPIO
DE CANDELARIA, CAMPECHE, MEXICO.

el impacto integral de las decisiones del H. Ayuntamiento del Municipio de Candelaria, Campeche, sobre las áreas de la Administración Pública Federal y de los gobiernos locales, autoridades auxiliares (normas, procesos, requerimientos, decisiones, etc.) para evitar perjudicar su trabajo.



Acciones

Debo

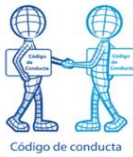
1. Otorgar el apoyo que me soliciten y ofrecer un trato respetuoso, justo, transparente y cordial a los servidores públicos de otras dependencias y entidades de gobierno, evitando toda forma de hostigamiento y discriminación.
2. Utilizar la información que proporcionen otras dependencias y entidades de gobierno únicamente para las funciones propias del H. Ayuntamiento del Municipio de Candelaria, Campeche.
3. Respetar las formas y conductos autorizados para las relaciones institucionales con otras dependencias y entidades de gobierno.



Abstenciones

No debo

1. Amenazar a servidores públicos de otras dependencias y entidades de gobierno, haciendo ostentación de mi cargo, puesto o comisión.
2. Solicitar u ofrecer favores a servidores públicos de otras dependencias y entidades de gobierno con el fin de obtener un beneficio personal.
3. Dar un trato injusto o amenazante a los servidores públicos de otras dependencias y entidades de gobierno.



CÓDIGO DE CONDUCTA DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEL MUNICIPIO
DE CANDELARIA, CAMPECHE, MEXICO.

X. Relación con la sociedad.

Compromiso

Debo ofrecer a todos los ciudadanos un trato justo, cordial y equitativo, orientado siempre por un espíritu de servicio. Asimismo, debo practicar una actitud de apertura, acercamiento, transparencia y rendición de cuentas de mis acciones así como de colaboración y participación hacia mis vecinos.



Acciones

Debo

1. Ser congruente en mi conducta diaria con los principios y valores que establece el Código de Ética Municipal, sirviendo de ejemplo para la gente que me rodea.
2. Atender y orientar con eficiencia, cortesía y espíritu de servicio a los ciudadanos en sus requerimientos, trámites y necesidades de información, eliminando toda actitud de prepotencia e insensibilidad.
3. Asistir con equidad a los ciudadanos, sin distinción de género, edad, raza, credo, religión, preferencia política, condición socioeconómica o nivel educativo, y con especial generosidad y solidaridad a las personas de la tercera edad, a los niños, a personas con capacidades especiales y a los miembros de nuestras etnias.
4. Buscar con mis acciones la confianza de la sociedad en el H. Ayuntamiento del Municipio de Candelaria, Campeche.
5. Buscar la participación de la sociedad en las acciones de transparencia que el H. Ayuntamiento promueve.



CÓDIGO DE CONDUCTA DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEL MUNICIPIO
DE CANDELARIA, CAMPECHE, MEXICO.

6. Tener sensibilidad y respeto por los problemas e intereses de mis vecinos.
7. Difundir los logros y acciones del H. Ayuntamiento del Municipio de Candelaria, Campeche.



Abstenciones

No debo

1. Afectar los intereses de terceros por las actividades cotidianas del H. Ayuntamiento del Municipio de Candelaria, Campeche.
2. Poner por encima los intereses personales a los del H. Ayuntamiento del Municipio de Candelaria, Campeche, cuando se presten los servicios que me soliciten.
3. Dar un trato injusto o amenazante a mis vecinos y a los ciudadanos con quienes interactúo

XI. Salud, higiene, seguridad y mejoramiento ecológico.

Compromiso

Debo desarrollar acciones de protección al medio ambiente, así como cuidar y evitar poner en riesgo mi salud, mi seguridad y la de mis compañeros.



CÓDIGO DE CONDUCTA DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEL MUNICIPIO
DE CANDELARIA, CAMPECHE, MEXICO.



Acciones

Debo

1. Reportar toda situación que pudiese ser riesgosa para la salud, seguridad e higiene de nuestros compañeros, así como para el entorno ambiental del H. Ayuntamiento del Municipio de Candelaria, Campeche.
2. Atender sin excepción la normatividad en cuanto a las áreas destinadas a fumar, así como las recomendaciones relativas a la seguridad.
3. Colaborar en lo que se me indique para facilitar la realización de las acciones de protección civil y de fumigación.
4. Mantener mi lugar de trabajo limpio y seguro.
5. Utilizar racionalmente el agua, el papel y la energía eléctrica del H. Ayuntamiento del Municipio de Candelaria, Campeche, apagando la luz, las computadoras y demás aparatos eléctricos cuando no se utilicen.
6. Cumplir estrictamente las disposiciones de uso y seguridad de las instalaciones del H. Ayuntamiento del Municipio de Candelaria, Campeche, incluyendo el estacionamiento, los baños y los talleres.
7. Contribuir a que los sanitarios se conserven permanentemente limpios.
8. Reutilizar el material de oficina las veces que sea posible (sobres, tarjetas, fólderes, disquetes, etc.).
9. Verificar que las hojas de papel que ya no se utilicen sean recicladas.



Código de conducta

CÓDIGO DE CONDUCTA DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEL MUNICIPIO
DE CANDELARIA, CAMPECHE, MEXICO.

Abstenciones

No debo

1. Instalar en las áreas de trabajo aparatos eléctricos que pongan en riesgo la seguridad propia y la de los demás.
2. Mantener en mi oficina posibles fuentes de incendio.
3. Empezar cualquier acción que pueda poner en riesgo la salud y seguridad de los demás.
4. Desechar hojas de papel antes de que se utilicen por ambos lados, siempre que sea posible.

XII. Desarrollo permanente e integral.

Compromiso

Debo establecer el compromiso de buscar de manera permanente la actualización y formación profesional propia y de mis colaboradores y compañeros para el mejoramiento de nuestro desempeño.



Acciones

Debo

1. Aprovechar las actividades de capacitación y desarrollo que brinde y promueva el H. Ayuntamiento del Municipio de Candelaria, Campeche, y otras instituciones, así como demostrar disposición para lograr la mejora continua en mi práctica siempre que no afecte mi desempeño laboral.



CÓDIGO DE CONDUCTA DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEL MUNICIPIO
DE CANDELARIA, CAMPECHE, MEXICO.

2. Mantener permanentemente actualizados mis conocimientos para desarrollar mis funciones.
3. Brindar las facilidades necesarias a mis colaboradores y al personal a mi cargo para tomar cursos de capacitación que organice y promueva el H. Ayuntamiento del Municipio de Candelaria, Campeche.



Abstenciones.

No debo

1. Poner trabas al acceso de mis colaboradores a oportunidades de desarrollo académico, profesional y humano, cuando éstas no interfieran con el cumplimiento de las responsabilidades laborales.
2. Desaprovechar las oportunidades que se me presenten para actualizar mis conocimientos y elevar mi desarrollo profesional.
3. Dejar de asistir a un curso al que estoy inscrito, pues estaría desperdiciando recursos del H. Ayuntamiento del Municipio de Candelaria, Campeche, y negando a un compañero la oportunidad de mejorar su desarrollo profesional.



CÓDIGO DE CONDUCTA DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEL MUNICIPIO
DE CANDELARIA, CAMPECHE, MEXICO.

El Código de Conducta de los Servidores Públicos del Municipio de Candelaria, Campeche. México; fue aprobado por el H. Ayuntamiento de Candelaria, celebrado el 12 de Julio de dos mil diecinueve, durante el trienio del **C. Salvador Farías González**, Presidente del Municipio de Candelaria.



**H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO
DE CANDELARIA CAMPECHE.
PERIODO 2018-2021**



SECRETARIA

EN LA CIUDAD DE CANDELARIA, MUNICIPIO DEL MISMO NOMBRE, DEL ESTADO DE CAMPECHE, EL QUE SUSCRIBE, **C. LIC. ABNER XOCHICALI MÁRQUEZ VILLEGAS**, SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO DE ESTE MUNICIPIO Y EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE ME CONFIERE LA FRACCIÓN IV DEL ARTICULO 123 DE LA LEY ORGÁNICA DE LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE CAMPECHE, HAGO CONSTAR Y CERTIFICO: QUE EN EL ACTA DE LA DECIMA SESIÓN ORDINARIA DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO, CELEBRADA EL DÍA VEINTICINCO DE JULIO DE DOS MIL DIECINUEVE, SE ENCUENTRA ASENTADO LO SIGUIENTE:

A).- QUE EN EL PUNTO SEIS DEL ORDEN DEL DÍA DEL ACTA DE LA DECIMA SESIÓN ORDINARIA DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO, CELEBRADA CON FECHA DEL VEINTICINCO DE JULIO DE DOS MIL DIECINUEVE, A LA LETRA DICE:

VI.- COMPARECENCIA, DEL C.P JUAN JOSÉ CORTES CALDERÓN, TESORERO MUNICIPAL, PARA LA PRESENTACIÓN DE LA APLICACION DE LOS RECURSOS DEL FONDO DE APORTACIONES PARA EL FORTALECIMIENTO MUNICIPAL DE LAS DEMARCACIONES TERRITORIALES DEL DISTRITO FEDERAL (FORTAMUN-DF), CORRESPONDIENTES AL 2DO TRIMESTRE DEL EJERCICIO FISCAL 2019 (ENERO-JUNIO), PARA SU ANALISIS Y APROBACION

B).- QUE EN EL DESAHOGO DEL PUNTO NUMERO SEIS DEL ORDEN DEL DÍA DEL ACTA DE LA DECIMA SESIÓN ORDINARIA DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO, CELEBRADA CON FECHA VEINTICINCO DE JULIO DE DOS MIL DIECINUEVE, SE ENCUENTRA ASENTADO LO SIGUIENTE:

ACTO SEGUIDO DEL ORDEN DEL DIA DE LA PRESENTE SESIÓN ORDINARIA DE CABILDO EL C. SALVADOR FARIAS GONZÁLEZ EN SU CARÁCTER DE PRESIDENTE MUNICIPAL DEL H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE CANDELARIA ORDENA LA COMPARECENCIA DEL C.P. JUAN JOSE CORTES CALDERON TESORERO MUNICIPAL PARA LA PRESENTACIÓN DE LA APLICACION DE LOS RECURSOS DEL FONDO DE APORTACIONES PARA EL FORTALECIMIENTO MUNICIPAL DE LAS DEMARCACIONES TERRITORIALES DEL DISTRITO FEDERAL (FORTAMUN-DF), CORRESPONDIENTES AL 2DO TRIMESTRE DEL EJERCICIO FISCAL 2019 (ENERO-JUNIO), PARA SU ANALISIS Y APROBACION



ACTO SEGUIDO UNA VEZ EXPUESTO EL PUNTO ANTERIOR **“SE PONE A VOTACIÓN”** QUEDANDO APROBADO POR UNANIMIDAD DE VOTOS DEL HONORABLE CABILDO.

CIUDADANO SALVADOR FARIAS GONZALEZ EN SU CARÁCTER PRESIDENTE MUNICIPAL; INGENIERO VICTOR VELASCO VIVEROS, EN SU CARÁCTER DE SINDICO DE HACIENDA; CIUDADANO RICARDO DE LA CRUZ HERNÁNDEZ, EN SU CARÁCTER DE SINDICO JURIDICO; CIUDADANA JUANA CONTRERAS ALCÁZAR, EN SU CARÁCTER DE PRIMER REGIDOR; LICENCIADO FRANCISCO JAVIER FARIAS BAILÓN, EN SU CARÁCTER DE SEGUNDO REGIDOR; CIUDADANA YOLANDA VALLES PECH, EN SU CARÁCTER DE TERCER REGIDOR;

CIUDADANO MOISÉS PECH LOPEZ, EN SU CARÁCTER DE CUARTO REGIDOR; LICENCIADA KAREN LIZETH ÁVILA ESQUIVEL, EN SU CARÁCTER DE QUINTO REGIDOR; INGENIERO EDER ALONSO VALLES VADILLO, EN SU CARÁCTER DE SEXTO REGIDOR, L.C.P. LAURA ABREU RUIZ, EN SU CARÁCTER SEPTIMO REGIDOR; MVZ. ROMÁN MIJARES ELIZARRARAS, EN SU CARÁCTER DE OCTAVO REGIDOR; LICENCIADO ABNER XOCHICALI MÁRQUEZ VILLEGAS, EN SU CARÁCTER DE SECRETARIO. - RUBRICAS

POR LO QUE SE EXPIDE LA PRESENTE CONSTANCIA Y CERTIFICACIÓN, PARA TODOS LOS EFECTOS LEGALES Y CONDUCTENTES A QUE HAYA LUGAR, SIENDO LAS DIECISEIS HORAS CON DIEZ MINUTOS DEL DÍA VEINTICINCO DEL MES DE JULIO DE DOS MIL DIECINUEVE, EN LA CIUDAD DE CANDELARIA DEL MUNICIPIO DEL MISMO NOMBRE, DEL ESTADO DE CAMPECHE.

C. LIC. ABNER XOCHICALI MÁRQUEZ VILLEGAS.
SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO
DEL MUNICIPIO DE CANDELARIA, DEL ESTADO DE CAMPECHE.

 Municipio de Candelaria 	
Formato de información de aplicación de recursos del FORTAMUN	
Período (ENERO - JUNIO 2019)	
Destino de las Aportaciones (rubro específico en que se aplica)	Monto Pagado
261- COMBUSTIBLE	\$ 258,894.18
296- REFACCIONES Y ACCESORIOS MENORES	\$ 30,590.26
311- ENERGIA ELECTRICA	\$ 15,492,194.94
314- SERVICIO TELEFONICO	\$ 13,260.00
392- IMPUESTOS Y DERECHOS (FORTAMUN 2018)	\$ 5,119.00
392- IMPUESTOS Y DERECHOS	\$ 6,670.99
TOTAL	\$ 15,806,729.37

DERECHO DE ALUMBRADO PUBLICO (DAP) \$ 533,006.44
TOTAL \$ 15,273,722.93

ELABORO

C.P. JUAN JOSE CORTES CALDERON
TESORERO MUNICIPAL

ING. VICTOR VELASCO VIVEROS
SINDICO DE HACIENDA

VoB

C. SALVADOR FARIAS GONZALEZ
PRESIDENTE MUNICIPAL



**H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO
DE CANDELARIA CAMPECHE.
PERIODO 2018-2021**

SECRETARIA



EN LA CIUDAD DE CANDELARIA, MUNICIPIO DEL MISMO NOMBRE, DEL ESTADO DE CAMPECHE, EL QUE SUSCRIBE, **C. LIC. ABNER XOCHICALI MÁRQUEZ VILLEGAS**, SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO DE ESTE MUNICIPIO Y EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE ME CONFIERE LA FRACCIÓN IV DEL ARTICULO 123 DE LA LEY ORGÁNICA DE LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE CAMPECHE, HAGO CONSTAR Y CERTIFICO: QUE EN EL ACTA DE LA DÉCIMA SESIÓN ORDINARIA DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO, CELEBRADA EL DÍA VEINTICINCO DE JULIO DE DOS MIL DIECINUEVE, SE ENCUENTRA ASENTADO LO SIGUIENTE:

A).- QUE EN EL PUNTO SIETE DEL ORDEN DEL DÍA DEL ACTA DE LA DECIMA SESIÓN ORDINARIA DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO, CELEBRADA CON FECHA DEL VEINTICINCO DE JULIO DE DOS MIL DIECINUEVE, A LA LETRA DICE:

VII.- COMPARECENCIA, DEL C.P JUAN JOSÉ CORTES CALDERÓN, TESORERO MUNICIPAL, PARA LA PRESENTACIÓN DE LOS MONTOS PAGADOS A JUNTAS, COMISARIAS Y AGENCIAS MUNICIPALES DEL SEGUNDO TRIMESTRE (ENERO–JUNIO) PARA SU ANALISIS Y APROBACION

B).- QUE EN EL DESAHOGO DEL PUNTO NUMERO SIETE DEL ORDEN DEL DÍA DEL ACTA DE LA DECIMA SESIÓN ORDINARIA DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO, CELEBRADA CON FECHA VEINTICINCO DE JULIO DE DOS MIL DIECINUEVE, SE ENCUENTRA ASENTADO LO SIGUIENTE:

ACTO SEGUIDO DEL ORDEN DEL DIA DE LA PRESENTE SESIÓN ORDINARIA DE CABILDO EL C. SALVADOR FARIAS GONZALEZ EN SU CARÁCTER DE PRESIDENTE MUNICIPAL DEL H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE CANDELARIA ORDENA LA COMPARENCIA DEL C.P. JUAN JOSE CORTES CALDERON TESORERO MUNICIPAL, PARA LA PRESENTACION DE LOS MONTOS PAGADOS A JUNTAS, COMISARIAS Y AGENCIAS MUNICIPALES DEL SEGUNDO TRIMESTRE (ENERO – JUNIO) PARA SU ANALISIS Y APROBACION

ACTO SEGUIDO UNA VEZ EXPUESTO EL PUNTO ANTERIOR **“SE PONE A VOTACIÓN”** QUEDANDO APROBADO POR UNANIMIDAD DE VOTOS DEL HONORABLE CABILDO.

CIUDADANO SALVADOR FARIAS GONZALEZ EN SU CARÁCTER PRESIDENTE MUNICIPAL; INGENIERO VICTOR VELASCO VIVEROS, EN SU CARÁCTER DE SINDICO DE HACIENDA; CIUDADANO RICARDO DE LA CRUZ HERNÁNDEZ, EN SU CARÁCTER DE SINDICO JURIDICO; CIUDADANA JUANA CONTRERAS ALCÁZAR, EN SU CARÁCTER DE PRIMER REGIDOR; LICENCIADO FRANCISCO JAVIER FARIAS BAILÓN, EN SU CARÁCTER DE SEGUNDO REGIDOR; CIUDADANA YOLANDA VALLES PECH, EN SU CARÁCTER DE TERCER REGIDOR; CIUDADANO MOISÉS PECH LOPEZ, EN SU CARÁCTER DE CUARTO REGIDOR; LICENCIADA KAREN LIZETH ÁVILA ESQUIVEL, EN SU CARÁCTER DE QUINTO REGIDOR; INGENIERO EDER ALONSO VALLES VADILLO, EN SU CARÁCTER DE SEXTO REGIDOR, L.C.P. LAURA ABREU RUIZ, EN SU CARÁCTER SEPTIMO REGIDOR; MVZ. ROMÁN MIJARES ELIZARRARAS, EN SU

CARÁCTER DE OCTAVO REGIDOR; LICENCIADO ABNER XOCHICALI MÁRQUEZ VILLEGAS,
EN SU CARÁCTER DE SECRETARIO. - RUBRICAS

POR LO QUE SE EXPIDE LA PRESENTE CONSTANCIA Y CERTIFICACIÓN, PARA TODOS LOS
EFECTOS LEGALES Y CONDUCENTES A QUE HAYA LUGAR, SIENDO LAS DIECISEIS HORAS
CON DIEZ MINUTOS DEL DÍA VEINTICINCO DEL MES DE JULIO DE DOS MIL DIECINUEVE, EN
LA CIUDAD DE CANDELARIA DEL MUNICIPIO DEL MISMO NOMBRE, DEL ESTADO DE
CAMPECHE.

C. LIC. ABNER XOCHICALI MÁRQUEZ VILLEGAS.
SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO
DEL MUNICIPIO DE CANDELARIA, DEL ESTADO DE CAMPECHE.

1	RIO CARIBE	2,272.00	2,272.00	2,272.00	2,272.00	2,272.00	2,272.00	13,632.00	4,751.20	8,880.88
2	SAN DIMAS	1,085	1,085	1,085	1,085	1,085	1,085	6,510.00	2,268.95	4,241.05
3	GRAL. LAZARO CARDENAS	2,385	2,385	2,385	2,385	2,385	2,385	14,310.00	4,987.51	9,322.49
5	EL LUINAL	1,443	1,443	1,443	1,443	1,443	1,443	8,658.00	3,017.60	5,640.40
6	TENANCINGO	1,442	1,442	1,442	1,442	1,442	1,442	8,652.00	3,015.51	5,636.49
7	FRANCISCO I. MADERO 2	1,443	1,443	1,443	1,443	1,443	1,443	8,658.00	3,017.60	5,640.40
8	RANCHERIA EL TASISTAL	1,201	1,201	1,201	1,201	1,201	1,201	7,206.00	2,511.53	4,694.47
9	LAS DELICIAS	1,443	1,443	1,443	1,443	1,443	1,443	8,658.00	3,017.60	5,640.40
10	EL OTOÑO	1,256	1,256	1,256	1,256	1,256	1,256	7,536.00	2,626.54	4,909.46
11	LA MISTERIOSA	1,363	1,363	1,363	1,363	1,363	1,363	8,178.00	2,850.30	5,327.70
12	ESTRELLA DEL SUR	1,684	1,684	1,684	1,684	1,684	1,684	10,104.00	3,521.58	6,582.42
13	FRANCISCO J. MUJICA	2,385	2,385	2,385	2,385	2,385	2,385	14,310.00	4,987.51	9,322.49
14	CORTE PAJARAL	1,201	1,201	1,201	1,201	1,201	1,201	7,206.00	2,511.53	4,694.47
15	SAN JOSE DE LA MONTAÑA	1,122	1,122	1,122	1,122	1,122	1,122	6,732.00	2,346.32	4,385.68
16	PABLO GARCIA	2,385	2,385	2,385	2,385	2,385	2,385	14,310.00	4,987.51	9,322.49
17	SANTO DOMINGO	1,442	1,442	1,442	1,442	1,442	1,442	8,652.00	3,015.51	5,636.49
18	EL TIGRE	1,201	1,201	1,201	1,201	1,201	1,201	7,206.00	2,511.53	4,694.47
19	EL PORVENIR	1,443	1,443	1,443	1,443	1,443	1,443	8,658.00	3,017.60	5,640.40
20	LAS PALMITAS	1,201	1,201	1,201	1,201	1,201	1,201	7,206.00	2,511.53	4,694.47
21	PARAISO NUEVO	1,443	1,443	1,443	1,443	1,443	1,443	8,658.00	3,017.60	5,640.40
22	EL RELAMPAGO	963	963	963	963	963	963	5,778.00	2,013.82	3,764.18
23	LAS GOLONDRINAS	2,385	2,385	2,385	2,385	2,385	2,385	14,310.00	4,987.51	9,322.49
24	NUEVO TABASCO	963	963	963	963	963	963	5,778.00	2,013.82	3,764.18
25	NUEVA LUCHA	1,201	1,201	1,201	1,201	1,201	1,201	7,206.00	2,511.53	4,694.47
26	LA TOMBOLA	1,085	1,085	1,085	1,085	1,085	1,085	6,510.00	2,268.95	4,241.05
27	SAN MANUEL NUEVO CANUTILLO	1,684	1,684	1,684	1,684	1,684	1,684	10,104.00	3,521.58	6,582.42
28	EL CUERVO	963	963	963	963	963	963	5,778.00	2,013.82	3,764.18
29	DELICIAS II	1,256	1,256	1,256	1,256	1,256	1,256	7,536.00	2,626.54	4,909.46
30	ARROYO DE CUBA	1,375	1,375	1,375	1,375	1,375	1,375	8,250.00	2,875.40	5,374.60

31	SANTA LUCIA	1,554	1,554	1,554	1,554	1,554	1,554	9,324.00	3,249.72	6,074.28
32	LA ZANJA (LA PALMA)	1,442	1,442	1,442	1,442	1,442	1,442	8,652.00	3,015.51	5,636.49
33	EL POCITO	1,443	1,443	1,443	1,443	1,443	1,443	8,658.00	3,017.60	5,640.40
34	NUCLEO AGRARIO SOLIDARIDAD	1,363	1,363	1,363	1,363	1,363	1,363	8,178.00	2,850.30	5,327.70
35	EL SALVAJE	2,272	2,272	2,272	2,272	2,272	2,272	13,632.00	4,751.20	8,880.80
36	LA ESPERANZA	1,442	1,442	1,442	1,442	1,442	1,442	8,652.00	3,015.51	5,636.49
37	JUSTO SIERRA MENDEZ	2,385	2,385	2,385	2,385	2,385	2,385	14,310.00	4,987.51	9,322.49
38	ISLA PARAISO	963	963	963	963	963	963	5,778.00	2,013.82	3,764.18
39	LA FORTUNA	1,201	1,201	1,201	1,201	1,201	1,201	7,206.00	2,511.53	4,694.47
40	EL DESTINO	1,136	1,136	1,136	1,136	1,136	1,136	6,816.00	2,375.60	4,440.40
41	LA FLORIDA	1,085	1,085	1,085	1,085	1,085	1,085	6,510.00	2,268.95	4,241.05
42	RANCHERIA SAN JUAN PIMENTAL I	2,459	2,459	2,459	2,459	2,459	2,459	14,754.00	5,142.26	9,611.74
43	SAN RAFAEL	1,442	1,442	1,442	1,442	1,442	1,442	8,652.00	3,015.51	5,636.49
44	SAN MIGUEL DE ALLENDE	963	963	963	963	963	963	5,778.00	2,013.82	3,764.18
45	ALIANZA PRODUCTORA	2,272	2,272	2,272	2,272	2,272	2,272	13,632.00	4,751.20	8,880.80
46	LAGUNA SAN RAMON N° 1	963	963	963	963	963	963	5,778.00	2,013.82	3,764.18
47	EMILIANO ZAPATA	2,272	2,272	2,272	2,272	2,272	2,272	13,632.00	4,751.20	8,880.80
48	CUAUHTEMOC	1,443	1,443	1,443	1,443	1,443	1,443	8,658.00	3,017.60	5,640.40
49	NUEVA ESPERANZA	1,443	1,443	1,443	1,443	1,443	1,443	8,658.00	3,017.60	5,640.40
50	EL DIAMANTE	1,256	1,256	1,256	1,256	1,256	1,256	7,536.00	2,626.54	4,909.46
51	HECTOR PEREZ MORALES	1,443	1,443	1,443	1,443	1,443	1,443	8,658.00	3,017.60	5,640.40
52	VICENTE GUERRERO I	2,156	2,156	2,156	2,156	2,156	2,156	12,936.00	4,508.62	8,427.38
53	LA PAZ	1,363	1,363	1,363	1,363	1,363	1,363	8,178.00	2,850.30	5,327.70
54	FLOR DE CHIAPAS	1,443	1,443	1,443	1,443	1,443	1,443	8,658.00	3,017.60	5,640.40
55	LAS PALOMAS 1 (SAN FERNANDO)	1,122	1,122	1,122	1,122	1,122	1,122	6,732.00	2,346.32	4,385.68
56	EL MAMEY	1,443	1,443	1,443	1,443	1,443	1,443	8,658.00	3,017.60	5,640.40
57	LA LUCHA	1,495	1,495	1,495	1,495	1,495	1,495	8,970.00	3,126.34	5,843.66
58	IGNACIO MAGDALENO	963	963	963	963	963	963	5,778.00	2,013.82	3,764.18

59	RANCHERIA SALSIPUEDES	963	963	963	963	963	963	5,778.00	2,013.82	3,764.18
60	EL FAISAN	1,085	1,085	1,085	1,085	1,085	1,085	6,510.00	2,268.95	4,241.05
61	LAGUNA SAN RAMON	963	963	963	963	963	963	5,778.00	2,013.82	3,764.18
62	TRES DE MAYO 2	1,136	1,136	1,136	1,136	1,136	1,136	6,816.00	2,375.60	4,440.40
63	EL TULIPAN	1,201	1,201	1,201	1,201	1,201	1,201	7,206.00	2,511.53	4,694.47
64	EL RAMONAL	1,684	1,684	1,684	1,684	1,684	1,684	10,104.00	3,521.58	6,582.42
65	ANTONIO GONZALEZ CURI	963	963	963	963	963	963	5,778.00	2,013.82	3,764.18
66	EL TIGRE II	1,188	1,188	1,188	1,188	1,188	1,188	7,128.00	2,484.34	4,643.66
67	LAS DELICIAS I	1,085	1,085	1,085	1,085	1,085	1,085	6,510.00	2,268.95	4,241.05
68	BALAN-KAX	963	963	963	963	963	963	5,778.00	2,013.82	3,764.18
69	ADOLFO LOPEZ MATEOS	1,122	1,122	1,122	1,122	1,122	1,122	6,732.00	2,346.32	4,385.68
70	LA PELUZA	1,085	1,085	1,085	1,085	1,085	1,085	6,510.00	2,268.95	4,241.05
71	SALTO GRANDE	963	963	963	963	963	963	5,778.00	2,013.82	3,764.18
72	EL PEDREGAL	2,385	2,385	2,385	2,385	2,385	2,385	14,310.00	4,987.51	9,322.49
73	PRIMER PRESIDENTE DE MEXICO	1,201	1,201	1,201	1,201	1,201	1,201	7,206.00	2,511.53	4,694.47
74	SAN MIGUEL	1,915	1,915	1,915	1,915	1,915	1,915	11,490.00	4,004.64	7,485.36
75	NARCIZO MENDOZA	1,442	1,442	1,442	1,442	1,442	1,442	8,652.00	3,015.51	5,636.49
76	PIMIENTAL II	1,229	1,229	1,229	1,229	1,229	1,229	7,374.00	2,570.08	4,803.92
77	PALOMAS II	963	963	963	963	963	963	5,778.00	2,013.82	3,764.18
78	CAMPO LA OLLA	1,201	1,201	1,201	1,201	1,201	1,201	7,206.00	2,511.53	4,694.47
79	LAGUNA PERDIDA	1,363	1,363	1,363	1,363	1,363	1,363	8,178.00	2,850.30	5,327.70
80	AGUAS MALAS	1,201	1,201	1,201	1,201	1,201	1,201	7,206.00	2,511.53	4,694.47
81	SANTA ROSA	1,085	1,085	1,085	1,085	1,085	1,085	6,510.00	2,268.95	4,241.05
82	AGUA AZUL	1,308	1,308	1,308	1,308	1,308	1,308	7,848.00	2,735.29	5,112.71
83	PABLO TORRES BURGOS	1,684	1,684	1,684	1,684	1,684	1,684	10,104.00	3,521.58	6,582.42
84	ARROYO JULUBAL	1,375	1,375	1,375	1,375	1,375	1,375	8,250.00	2,875.40	5,374.60
85	EL TABLON	1,308	1,308	1,308	1,308	1,308	1,308	7,848.00	2,735.29	5,112.71
86	EL MACHETAZO	1,443	1,443	1,443	1,443	1,443	1,443	8,658.00	3,017.60	5,640.40
87	EL PULGUERO	1,256	1,256	1,256	1,256	1,256	1,256	7,536.00	2,626.54	4,909.46
88	RANCHERIA TRES DE MAYO	963	963	963	963	963	963	5,778.00	2,013.82	3,764.18

89	LA PEREGRINA	963	963	963	963	963	963	5,778.00	2,013.82	3,764.18
90	EL ENCANTO	1,308	1,308	1,308	1,308	1,308	1,308	7,848.00	2,735.29	5,112.71
91	VICENTE GUERRERO II	1,201	1,201	1,201	1,201	1,201	1,201	7,206.00	2,511.53	4,694.47
92	TRES REYES	1,308	1,308	1,308	1,308	1,308	1,308	7,848.00	2,735.29	5,112.71
93	EL CHILAR	1,201	1,201	1,201	1,201	1,201	1,201	7,206.00	2,511.53	4,694.47
94	VICENTE LOMBARDO TOLEDANO	1,564	1,564	1,564	1,564	1,564	1,564	9,384.00	3,270.63	6,113.37
95	LA UNION	1,495	1,495	1,495	1,495	1,495	1,495	8,970.00	3,126.34	5,843.66
96	NUEVO COMALCALCO	1,549	1,549	1,549	1,549	1,549	1,549	9,294.00	3,239.27	6,054.73
97	NUEVA ROSITA II	963	963	963	963	963	963	5,778.00	2,013.82	3,764.18
	TOTAL	134,217.00	134,217.00	134,217.00	134,217.00	134,217.00	134,217.00	805,302.00	280,674.29	524,627.76

C. SALVADOR FARIAS GONZALEZ
PRESIDENTE MUNICIPAL

ING. VICTOR VELASCO VIVEROS
SINDICO DE HACIENDA

C.P. JUAN JOSE CORTES CALDERON
TESORERO MUNICIPAL

SECCIÓN JUDICIAL



"2019, Año del Centenario luctuoso del General Emiliano Zapata, Caudillo del Sur"
"Ética e independencia judicial, garantías democráticas de justicia efectiva"



SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS.

OFICIO No. 1141/SGA/P-A/18-2019

ASUNTO: SE COMUNICA FECHAS DE LAS SESIONES ORDINARIAS DEL PRIMER SEMESTRE DEL AÑO JUDICIAL 2019-2020 DEL PLENO DEL HONORABLE TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO.

San Francisco de Campeche, Camp; a 8 de agosto de 2019.

PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO.

De conformidad con el artículo 44, fracción IV de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, le comunico que en Sesión Ordinaria verificada el día seis de agosto del año dos mil diecinueve, el Pleno del Honorable Tribunal Superior

de Justicia, dictó y aprobó el siguiente:- -

ACUERDO GENERAL NÚMERO 12/PTSJ/18-2019, DEL HONORABLE TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO, QUE APRUEBA LAS FECHAS DE LAS SESIONES ORDINARIAS DEL PRIMER SEMESTRE DEL AÑO JUDICIAL 2019-2020, DEL PLENO DEL HONORABLE TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO. - - -

De conformidad con el artículo 16 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, las Sesiones Ordinarias del Pleno del Honorable Tribunal Superior de Justicia, que se llevarán a cabo durante el primer semestre del año judicial 2019-2020, será de la siguiente manera: - - - - -

FECHA Y LUGAR	SEDE
2 de septiembre de 2019 Campeche	Avenida Patricio Trueba y de Regil número 236, Colonia San Rafael C.P. 24090, San Francisco de Campeche, Campeche.
17 de septiembre de 2019 Campeche	Avenida Patricio Trueba y de Regil número 236, Colonia San Rafael C.P. 24090, San Francisco de Campeche, Campeche.
7 de octubre de 2019 Campeche	Avenida Patricio Trueba y de Regil número 236, Colonia San Rafael C.P. 24090, San Francisco de Campeche, Campeche.
21 de octubre de 2019 Campeche	Avenida Patricio Trueba y de Regil número 236, Colonia San Rafael C.P. 24090, San Francisco de Campeche, Campeche.
4 de noviembre de 2019 Campeche	Avenida Patricio Trueba y de Regil número 236, Colonia San Rafael C.P. 24090, San Francisco de Campeche, Campeche.
19 de noviembre de 2019 Campeche	Avenida Patricio Trueba y de Regil número 236, Colonia San Rafael C.P. 24090, San Francisco de Campeche, Campeche.
2 de diciembre de 2019 Campeche	Avenida Patricio Trueba y de Regil número 236, Colonia San Rafael C.P. 24090, San Francisco de Campeche, Campeche.
16 de diciembre de 2019 Campeche	Avenida Patricio Trueba y de Regil número 236, Colonia San Rafael C.P. 24090, San Francisco de Campeche, Campeche.
7 de enero de 2020 Campeche	Avenida Patricio Trueba y de Regil número 236, Colonia San Rafael C.P. 24090, San Francisco de Campeche, Campeche.
20 de enero de 2020 Campeche	Avenida Patricio Trueba y de Regil número 236, Colonia San Rafael C.P. 24090, San Francisco de Campeche, Campeche.
4 de febrero de 2020 Campeche	Avenida Patricio Trueba y de Regil número 236, Colonia San Rafael C.P. 24090, San Francisco de Campeche, Campeche.
17 de febrero de 2020 Campeche	Avenida Patricio Trueba y de Regil número 236, Colonia San Rafael C.P. 24090, San Francisco de Campeche, Campeche.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- Publíquese el presente Acuerdo General en el Periódico Oficial del Estado, en los estrados de la Secretaría General de Acuerdos, de la Secretaría Ejecutiva, de las Salas del Honorable Tribunal, de los Juzgados, así como en las Áreas Administrativas, Órganos Auxiliares, Auxiliares de la Administración de Justicia, Auxiliares Administrativos, Direcciones, Coordinaciones, Departamentos, Centros y/o Centrales, y en el Portal de Transparencia del Poder Judicial del Estado de Campeche. -

SEGUNDO.- El presente Acuerdo General entrará en vigor luego de su publicación en el Periódico Oficial del Estado, de conformidad con el artículo 4 del Código Civil vigente en el Estado. -

TERCERO.- Comuníquese el presente Acuerdo General al Gobernador Constitucional del Estado, al Honorable Congreso del Estado, a la Secretaría General de Gobierno, a la Secretaría de Seguridad Pública, a la Fiscalía General del Estado, a la Secretaría de la Contraloría del Gobierno del Estado, a la Fiscalía Anticorrupción del Estado, al Tribunal de Justicia Administrativa del Estado, al Tribunal Electoral del Estado, a la Comisión de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado, a la Comisión de Derechos Humanos del Estado, al Instituto de Acceso a la Justicia del Estado, así como a los Juzgados de Distrito y a los Tribunales Unitario y Colegiado del Trigésimo Primer Circuito en el Estado para los efectos a que haya lugar. Cúmplase. -

Sin otro particular, le reitero las seguridades de mi consideración.

ATENTAMENTE.- M. EN D. J. JAQUELINE DEL CARMEN ESTRELLA PUC. SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS DEL HONORABLE TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO.- RÚBRICA.

PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE.- JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO

H TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO NOTIFICAR A LA PARTE DEMANDADA POR MEDIO DE EDICTOS A TRAVES DEL PERIODICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO EXP. 564/14-2015

AL C. GRACIELLA JAQUELINE BORGEZ VASQUEZ y/o GRACIELLA JAQUELINE BORGEZ VASQUEZ en su carácter de albacea de MARIA EUGENIA VAZQUEZ ABREU y/o MARIA EUGENIA VASQUEZ ABREU DOMICILIO SE IGNORA

JUICIO ORDINARIO CIVIL REIVINDICATORIO O PROMOVIDO POR EL C. JUAN MAUEL LEMUS LOPEZ EN CONTRA DE LA C. MARIA EUGENIA VZQUEZ ABREU Y LUIS VAZQUEZ ABREU.- LA C. JUEZ DE ESTE CONOCIMIENTO DICTO UN AUTO QUE A LA LETRA DICE

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, CASA DE JUSTICIA DE LA CIUDAD DE SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE, A VEINTIOCHO DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL DIECINUEVE-

ASUNTO: 1) Con el estado que guardan los presentes autos y, 2).- El escrito del LIC. EDUARDO JOSÉ CARRILLO DEL RÍO, mediante el cual solicita se ordene al cumplimiento de la sentencia emitida en autos en el sentido de autorizar al actuario proceda entregarle el predio en litis debidamente desocupado, aun usando la fuerza pública, fracturando cerraduras, violentando puertas hasta el total cumplimiento del citado imperativo judicial. En consecuencia.- SE ACUERDA: 1).- Como lo solicita el citado profesionista en su escrito de cuenta, se da apertura a la etapa de ejecución de la sentencia en la VIA DE APREMIO a fin de garantizar el debido proceso y legalidad en entrega, por lo respecta a la codemanda MARÍA EUGENIA VAZQUEZ ABREU por conducto de su albacea GRACIELLA JAQUELINE BORGES VASQUEZ y/o GRACIELLA JAQUELINE BORGES VASQUEZ de conformidad con los numerales 843, 851 Y 855 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, lo que se hace constar para los fines y efectos legales que haya a lugar. - - 2) Ahora bien y en términos del artículo 855 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, requiérase a los demandados GRACIELLA JAQUELINE BORGES VASQUEZ y/o GRACIELLA JAQUELINE BORGES VASQUEZ albacea de la extinta MARÍA EUGENIA VÁZQUEZ ABREU, para que en el término de ocho días de cumplimiento a lo condenado en la Sentencia Definitiva de fecha treinta de mayo de dos mil diecisiete, cuyo punto resolutorio quinto, a la letra dice:

“ QUINTO: DERIVADO DE LO ANTERIOR, SE CONDENA A LOS CIUDADANOS MARIA EUGENIA VAZQUEZ ABREU, LUIS VAZQUEZ ABREUY LUIS ALFONSO DE LA

CRUZ ABREU (LISTISCONSORTE PASIVO), A HACER ENTREGA FÍSICA Y MATERIAL DEL PREDIO UBICADO EN LA CALLE 16, ANTES S/N, AHORA MARCADO CON EL NÚMERO 410 DE LA CALLE 16, ENTRE CALLE PEDRO MORENO Y AVENIDA CIRCUITO BALUARTES, BARRIO DE SAN ROMÁN, DE ESTA CIUDAD DE SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, ÚNICAMENTE EN LO QUE SE REFIERE A LA SOBREPOSICIÓN CON LAS SIGUIENTES MEDIDAS Y COLINDANCIAS “POR EL SUR MIDE 6.91 METROS Y COLINDA CON CALLE 16, POR EL OESTE MIDE 18.88 METROS Y COLINDA ACTUALMENTE CON PREDIO NUMERO 412 DE LA SEÑORA CANDELARIA COJ BENCOMO; POR EL ESTE MIDE 10.10 METROS Y QUIEBRA 12.00 METROS COLINDANDO ACTUAMENTE CON PREDIO NO. 408 DEL SEÑOR MAURO JESUS AGUILAR CABRERA Y CON EL PREDIO OCUPADO POR LOS DEMANDADOS, RESPECTIVAMENTE Y CERRANDOSE EL PERIMETRO POR EL NORTE CON LA MEDIDA O DISTANCIA ENTRE EL PUNTO DE VERTICE DEL QUIEBRE DE 12.00 METROS CON EL PUNTO DE VERTICE DE LOS 18.88 METROS POR EL LADO OESTE, NORTE QUE COLINDA CON PREDIO OCUPADO POR LOS DEMANDADOS”, TAL Y COMO QUEDO SEÑALADO EN EL CONSIDERANDO DECIMO SEGUNDO DE LA PRESENTE RESOLUCIÓN; ENTREGA QUE DEBERÁ HACERSE AL SEÑOR JUAN MANUEL LEMUS LOPEZ, REPRESENTADO EN JUICIO POR SU APODERADO LEGAL LICENCIADO EDUARDO JOSÉ CARRILLO DEL RÍO, CON LA INTERVENCIÓN DEL PERITO TERCERO EN DISCORDIA INGENIERO JULIO ROMERO OROZCO Y CON BASE EN LA SOBREPOSICIÓN SEÑALADA EN SU DICTAMEN. ...”-

Apercibiendo a los demandados que en caso de no dar cumplimiento a lo anterior en el término señalado, se procederá a la ejecución forzosa de la sentencia.

3) En virtud de lo anterior y toda vez que con fecha uno de abril del dos mil diecinueve fue declarada la ignorancia de domicilio de GRACIELLA JAQUELINE BORGEZ VASQUEZ y/o GRACIELLA JAQUELINE BORGEZ VASQUEZ en su carácter de albacea de MARIA EUGENIA VAZQUEZ ABREU y/o MARIA EUGENIA VASQUEZ ABREU, notifíquese el presente proveído a GRACIELLA JAQUELINE BORGEZ VASQUEZ y/o GRACIELLA JAQUELINE BORGEZ VASQUEZ en su carácter de albacea de MARIA EUGENIA VAZQUEZ ABREU y/o MARIA EUGENIA VASQUEZ ABREU, mediante edictos en el Periódico Oficial del Estado, por lo cual, publíquese el presente proveído, el proveído de fecha dieciseis de octubre de dos mil dieciocho, así como los puntos resolutorios de la sentencia definitiva de fecha treinta de mayo de dos mil diecisiete.- NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE, ASÍ LO PROVEYÓ Y FIRMA M. EN D. ALMA PATRICIA CU SÁNCHEZ JUEZA INTERINA DEL JUZGADO SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, POR ANTE LA LICENCIADA IMELDA GUADALUPE SEGOVIA HERRERA, SECRETARIA DE ACUERDOS, QUE CERTIFICA Y DA FE. -

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL

DEL ESTADO, CASA DE JUSTICIA DE LA CIUDAD DE SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE, A DIECISÉIS DE OCTUBRE DE DOS MIL DIECIOCHO.-

ASUNTO: 1) Con el estado que guardan los presentes autos, 2) El escrito del LIC. EDUARDO JOSE CARRILLO DEL RIO.- **En consecuencia de lo anterior, SE ACUERDA:** 1) Se tiene por presentado al del LIC. EDUARDO JOSE CARRILLO DEL RIO con su escrito de cuenta, por lo que se le hace saber que no ha lugar a acordar favorablemente lo solicitado en virtud de que no está plenamente notificada la sentencia definitiva, no obstante, dado que ahora si se advierte el nombre completo de la extinta MARIA EUGENIA VAZQUEZ ABREU; y de la revisión de autos se tiene que por error de la registradora ha informado como apellidos de la cujus VAZQUEZ o VASQUEZ, por tanto, se tiene como la misma persona a la demandada y en consecuencia, se reconoce la personalidad de albacea que ostenta GRACIELLA JAQUELINE BORGEZ VAZQUEZ y/o GRACIELLA JAQUELINE BORGEZ VASQUEZ; en consecuencia; en términos del artículo 855 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, **túrnense los autos al Actuario Diligenciador**, para que se sirva **notificar** el presente proveído a GRACIELLA JAQUELINE BORGEZ VAZQUEZ y/o GRACIELLA JAQUELINE BORGEZ VASQUEZ en su carácter de albacea de MARIA EUGENIA VAZQUEZ ABREU y/o MARIA EUGENIA VASQUEZ ABREU, en el domicilio ubicado en Calle 16, No. 410, entre Circuito Baluartes y Pedro Moreno del Barrio de San Román de esta Ciudad Capital, C.P. 24040, la Sentencia Definitiva de fecha treinta de mayo de dos mil diecisiete, que se adjunta en copia certificada.- - - -
- - **NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE, ASÍ LO PROVEYÓ Y FIRMA LA MAESTRA EN DERECHO ALMA PATRICIA CÚ SÁNCHEZ, JUEZ INTERINA DEL JUZGADO SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, POR ANTE LA LICENCIADA IMELDA GUADALUPE SEGOVIA HERRERA, SECRETARIA DE ACUERDOS INTERINA QUE CERTIFICA Y DA FE.- -**

SE INSERTAN LOS PUNTOS RESOLUTIVOS DE LA SENTENCIA DEFINITIVA DE FECHA DEFINITIVA DE ECHA TREINTA DE MAYO DE DOS MIL DIECISIETE. LAS CUALES DICE:

R E S U E L V E :

PRIMERO: SE DECLARA IMPROCEDENTE EL JUICIO ORDINARIO CIVIL DE PRESCRICION POSITIVA, QUE EN LA VIA RECONVENCIONAL, PROMOVIERON LOS CIUDADANOS MARIA EUGENIA VAZQUEZ ABREU Y LUIS ALFONSO DE LA CRUZ ABREU (LISTISCONSORTE PASIVO), EN CONTRA DEL CIUDADANO JUAN MANUEL LEMUS LOPEZ, REPRESENTADO EN JUICIO POR SU APODERADO LEGAL LICENCIADO EDUARDO JOSÉ CARRILLO DEL RIO, DADO QUE NO SE ACREDITO EL PRIMER ELEMENTO DE SU ACCION. -

SEGUNDO: SE ABSUELVE AL CIUDADANO JUAN

MANUEL LEMUS LOPEZ, REPRESENTADO EN JUICIO POR SU APODERADO LEGAL LICENCIADO EDUARDO JOSÉ CARRILLO DEL RIO, DE LA ACCION DE PRESCRICION POSITIVA INTENTADA EN SU CONTRA, ASÍ COMO DE LAS PRESTACIONES RECLAMADAS EN LA DEMANDA RECONVENCIONAL PROMOVIDA POR MARIA EUGENIA VAZQUEZ ABREU Y LUIS ALFONSO DE LA CRUZ ABREU (LISTISCONSORTE PASIVO).

TERCERO: HA SIDO PROCEDENTE EL JUICIO ORDINARIO CIVIL REIVINDICATORIO, PROMOVIDO POR EL CIUDADANO JUAN MANUEL LEMUS LOPEZ, REPRESENTADO EN JUICIO POR SU APODERADO LEGAL LICENCIADO EDUARDO JOSÉ CARRILLO DEL RIO, EN CONTRA DE LOS CIUDADANOS MARIA EUGENIA VAZQUEZ ABREU, LUIS VAZQUEZ ABREU Y LUIS ALFONSO DE LA CRUZ ABREU (LISTISCONSORTE PASIVO), POR LO EXPUESTO EN ESTA RESOLUCIÓN. -

CUARTO: EN CONSECUENCIA, SE DECLARA QUE EL PREDIO UBICADO EN LA CALLE 16, ANTES S/N, AHORA MARCADO CON EL NÚMERO 410 DE LA CALLE 16, ENTRE CALLE PEDRO MORENO Y AVENIDA CIRCUITO BALUARTES, BARRIO DE SAN ROMÁN, DE ESTA CIUDAD DE SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, EN CUANTO A LA SOBREPOSICIÓN “POR EL SUR MIDE 6.91 METROS Y COLINDA CON CALLE 16, POR EL OESTE MIDE 18.88 METROS Y COLINDA ACTUALMENTE CON PREDIO NUMERO 412 DE LA SEÑORA CANDELARIA COJ BENCOMO; POR EL ESTE MIDE 10.10 METROS Y QUIEBRA 12.00 METROS COLINDANDO ACTUAMENTE CON PREDIO NO. 408 DEL SEÑOR MAURO JESUS AGUILAR CABRERA Y CON EL PREDIO OCUPADO POR LOS DEMANDADOS, RESPECTIVAMENTE Y CERRANDOSE EL PERIMETRO POR EL NORTE CON LA MEDIDA O DISTANCIA ENTRE EL PUNTO DE VERTICE DEL QUIEBRE DE 12.00 METROS CON EL PUNTO DE VERTICE DE LOS 18.88 METROS POR EL LADO OESTE, NORTE QUE COLINDA CON PREDIO OCUPADO POR LOS DEMANDADOS (VEASE SOBREPOSICION DEL PERITO TERCERO EN DISCORDIA)”, QUE TIENEN EN POSESIÓN LOS CIUDADANOS MARIA EUGENIA VAZQUEZ ABREU, LUIS VAZQUEZ ABREU Y LUIS ALFONSO DE LA CRUZ ABREU (LISTISCONSORTE PASIVO), ES PROPIEDAD DEL CIUDADANO JUAN MANUEL LEMUS LOPEZ, REPRESENTADO EN JUICIO POR SU APODERADO LEGAL LICENCIADO EDUARDO JOSÉ CARRILLO DEL RIO. -

QUINTO: DERIVADO DE LO ANTERIOR, SE CONDENA A LOS CIUDADANOS MARIA EUGENIA VAZQUEZ ABREU, LUIS VAZQUEZ ABREU Y LUIS ALFONSO DE LA CRUZ ABREU (LISTISCONSORTE PASIVO), A HACER ENTREGA FÍSICA Y MATERIAL DEL PREDIO UBICADO EN LA CALLE 16, ANTES S/N, AHORA MARCADO CON EL NÚMERO 410 DE LA CALLE 16, ENTRE CALLE

PEDRO MORENO Y AVENIDA CIRCUITO BALUARTES, BARRIO DE SAN ROMÁN, DE ESTA CIUDAD DE SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, ÚNICAMENTE EN LO QUE SE REFIERE A LA SOBREPOSICIÓN CON LAS SIGUIENTES MEDIDAS Y COLINDANCIAS “POR EL SUR MIDE 6.91 METROS Y COLINDA CON CALLE 16, POR EL OESTE MIDE 18.88 METROS Y COLINDA ACTUALMENTE CON PREDIO NUMERO 412 DE LA SEÑORA CANDELARIA COJ BENCOMO; POR EL ESTE MIDE 10.10 METROS Y QUIEBRA 12.00 METROS COLINDANDO ACTUAMENTE CON PREDIO NO. 408 DEL SEÑOR MAURO JESUS AGUILAR CABRERA Y CON EL PREDIO OCUPADO POR LOS DEMANDADOS, RESPECTIVAMENTE Y CERRÁNDOSE EL PERIMETRO POR EL NORTE CON LA MEDIDA O DISTANCIA ENTRE EL PUNTO DE VERTICE DEL QUIEBRE DE 12.00 METROS CON EL PUNTO DE VERTICE DE LOS 18.88 METROS POR EL LADO OESTE, NORTE QUE COLINDA CON PREDIO OCUPADO POR LOS DEMANDADOS”, TAL Y COMO QUEDO SEÑALADO EN EL CONSIDERANDO DÉCIMO SEGUNDO DE LA PRESENTE RESOLUCIÓN; ENTREGA QUE DEBERÁ HACERSE AL SEÑOR JUAN MANUEL LEMUS LOPEZ, REPRESENTADO EN JUICIO POR SU APODERADO LEGAL LICENCIADO EDUARDO JOSÉ CARRILLO DEL RIO, CON LA INTERVENCIÓN DEL PERITO TERCERO EN DISCORDIA INGENIERO JULIO ROMERO OROZCO Y CON BASE EN LA SOBREPOSICIÓN SEÑALADA EN SU DICTAMEN. -

SEXTO: SE ABSUELVE A LOS CIUDADANOS MARIA EUGENIA VAZQUEZ ABREU, LUIS VAZQUEZ ABREU Y LUIS ALFONSO DE LA CRUZ ABREU (LISTISCONSORTE PASIVO), DEL PAGO DE LOS DAÑOS Y PERJUICIOS, POR LO EXPRESADO EN EL CONSIDERANDO DÉCIMO TERCERO.-

SÉPTIMO.- SE ABSUELVE A LOS DEMANDADOS MARIA EUGENIA VAZQUEZ ABREU, LUIS VAZQUEZ ABREU Y LUIS ALFONSO DE LA CRUZ ABREU (LISTISCONSORTE PASIVO), AL PAGO DE LOS GASTOS Y COSTAS EN EL PRESENTE PROCEDIMIENTO Y POR LO EXPRESADO EN EL CONSIDERANDO DÉCIMO CUARTO DEL PRESENTE FALLO DEFINITIVO.-

OCTAVO: EN CUMPLIMIENTO CON LO QUE ESTABLECEN LOS ARTÍCULOS 16, PÁRRAFO PRIMERO Y SEGUNDO, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 23, 113 FRACCIÓN XI, Y 120 DE LA LEY GENERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA; 44, 113, FRACCIÓN VII, 123 DE LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE CAMPECHE, SE HACE SABER A LAS PARTES, QUE LOS DATOS PERSONALES QUE EXISTAN EN ESTE EXPEDIENTE Y DOCUMENTACIÓN RELATIVA AL MISMO, SE ENCUENTRAN PROTEGIDOS POR SER INFORMACIÓN CONFIDENCIAL, Y PARA

PERMITIR EL ACCESO A ESTA INFORMACIÓN POR DIVERSAS PERSONAS, SE REQUIERE QUE EL PROCEDIMIENTO JURISDICCIONAL HAYA CAUSADO EJECUTORIA, PARA NO CONSIDERARSE COMO INFORMACIÓN RESERVADA, PERO ADEMÁS OBTENER EL CONSENTIMIENTO EXPRESO DE LOS TITULARES DE ESTOS DATOS, TODO LO ANTERIOR SIN PERJUICIO DE LO QUE DETERMINE EL COMITÉ DE TRANSPARENCIA.-

NOVENO: NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

ASÍ LO RESOLVIÓ EN DEFINITIVO Y FIRMALAMAESTRA EN DERECHO ALMA PATRICIA CÚ SÁNCHEZ, JUEZA INTERINA DEL SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DE ESTE PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, POR ANTE LA LICENCIADA IMELDA GUADALUPE SEGOVIA HERRERA SECRETARIA DE ACUERDOS INTERINA, QUIEN CERTIFICA Y DA FE.-

DOS FIRMAS ILEGIBLES RUBRICAS.

LO QUE NOTIFIQUÉ AL C. GRACIELLA JAQUELINE BORGEZ VASQUEZ y/o GRACIELLA JAQUELINE BORGEZ VASQUEZ en su carácter de albacea de MARIA EUGENIA VAZQUEZ ABREU y/o MARIA EUGENIA VAZQUEZ ABREU, MEDIANTE PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO POR TRES VECES EN EL ESPACIO DE QUINCE DÍAS; DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 106 Y 269 DEL CÓDIGO PROCEDIMIENTOS CIVILES DEL ESTADO EN VIGOR.

LICDA. LUCY ROMANA MENA CHI, ACTUARIA.-
RÚBRICA.

PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE.- JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO

**H TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO EMPLAZAR A LA PARTE DEMANDADA POR MEDIO DE EDICTOS A TRAVÉS DEL PERIÓDICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO
EXP. 159/17-2018**

**AL C. MARÍA GUADALUPE DE LAS FUENTES DE MARRUFO, -parte demandada-,
DOMICILIO SE IGNORA**

JUICIO ORDINARIO CIVIL DE PRESCRIPCIÓN POSITIVA PROMOVIDO POR ARMANDO JESUS DEL CARMEN SOSA MORCILLO, APODERADO LEGAL DE A C. BEATRIZ AYUSO DE DIOS EN CONTRA DE MARIA GUADALUPE DE LAS FUENTES DE MARRUFO.- LA JUEZA DE ESTE CONOCIMIENTO DICTO UN AUTO QUE A LA LETRA DICE:

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA

DEL RAMO CIVIL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, CASA DE JUSTICIA DE LA CIUDAD DE SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE, A DOS DE JULIO DEL AÑO DOS MIL DIECINUEVE.-

ASUNTO: 1) Con el estado que guardan los presentes autos, y 2) El escrito de ARMANDO JESÚS DEL CARMEN SOSA MORCILLO, mediante el cual solicita declarar la ignorancia de domicilio de MARÍA GUADALUPE DE LAS FUENTES DE MARRUFO, asimismo solicita emplazarlo por medio de edictos, y en su segundo escrito en la que solicita copia certificada del poder notarial.- se provee: 1) En atención a lo solicitado por el citado ocurso en su escrito de cuenta, y como se observa en autos que se ignora el domicilio de MARÍA GUADALUPE DE LAS FUENTES DE MARRUFO, parte demandada, toda vez que la parte actora ha agotado los extremos legales para acreditarlo, se *declara la ignorancia del domicilio de MARÍA GUADALUPE DE LAS FUENTES DE MARRUFO, -parte demandada-, y con fundamento en los artículos 106 y 269 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, emplácese a MARÍA GUADALUPE DE LAS FUENTES DE MARRUFO, -parte demandada-, mediante edictos en el Periódico Oficial del Estado, por lo cual, publíquese el presente proveído, así como el proveído de fecha veintisiete de noviembre del dos mil diecisiete, en el Periódico Oficial del Estado, mismo que a la letra dice: -*

“...JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO. CASA DE JUSTICIA. CIUDAD DE SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE, A VEINTISIETE DE NOVIEMBRE DE DOS MIL DIECISIETE.-

ASUNTO: 1) Con el escrito inicial y documentación adjunta del C. ARMANDO JESUS DEL CARMEN SOSA MORCILLO, quien comparece como Apoderado legal de la Ciudadana BEATRIZ AYUSO DE DIOS en términos del Poder Notarial para Pleitos y Cobranzas y Actos de Administración con número 642/2017, expedido por la Titular de la Notaria Pública Número 34 de esta ciudad, con domicilio ubicado en Calle “LAS FLORES” número 11-B, de la Unidad Habitacional “LAS FLORES” entre la calle clavel y Buganvilias, en esta ciudad de San Francisco de Campeche, C.P. 24097, demandado en la VÍA ORDINARIA CIVIL DE PRESCRIPCIÓN POSITIVA a MARÍA GUADALUPE DE LAS FUENTES DE MARRUFO, por lo que respecta al predio rustico inscrito en el Tomo 178-A Libro y Sección Primera inscripción II No. 45791 Fojas 328 a fojas 329 del Registro Público de la Propiedad y del Comercio de esta ciudad de San Francisco de Campeche, y de quienes reclama diversas prestaciones, mismas que se dan por reproducidas como si a letra se insertaren.-

EN CONSECUENCIA, SE ACUERDA: 1) Se tiene por presentada al C. ARMANDO JESÚS DEL CARMEN SOSA MORCILLO, quien comparece como Apoderado legal de la Ciudadana BEATRIZ AYUSO DE DIOS en términos del Poder Notarial para Pleitos y Cobranzas y Actos de Administración con número 642/2017, expedido por la Titular de la Notaria Pública Número 34 de esta ciudad, personalidad que se admite en términos del artículo 40 del Código de procedimientos Civiles vigente en el Estado . -

2).- Se admite como domicilio para oír y recibir notificaciones el domicilio ubicado en Calle “LAS FLORES” número 11-B, de la Unidad Habitacional “LAS FLORES” entre la calle clavel y Buganvilias, en esta ciudad de San Francisco de Campeche, C.P. 24097, de conformidad con el numeral 96 del Código de Procedimientos Civiles del Estado en vigor.- - -

3).- Con fundamento en los artículos 802, 838, 1141, 1142, 1144, 1157, 1158, 1165, y 1166 y demás relativos aplicables del Código Civil del Estado, y arábigos 259, 260, 261, 262, 265, 266 y demás relativos aplicables del Código de Procedimientos Civiles del Estado, se ADMITE LA DEMANDA EN LA VIA ORDINARIA CIVIL LA PRESCRIPCIÓN POSITIVA en contra de MARIA GUADALUPE DE LAS FUENTES DE MARRUFO.- - - - -

4) Fórmese Expediente por duplicado, ingrésese al sistema de Control de Expedientes (SIGELEX), márkesele con el número 159/17-2018/2C-I.- - 5).- A reserva de turnar los autos para emplazar a la demandada, así como de emplazar a MARÍA GUADALUPE DE LAS FUENTES DE MARRUFO, en virtud que el promovente manifiesta que ignoran su domicilio actual, en consecuencia de conformidad con el artículo 74 fracción I del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado, 6 y 7 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, gírese atento oficio a las siguientes instituciones: 1.- Vocal del Instituto Nacional Electoral; 2.- Secretario del H. Ayuntamiento del Municipio de Campeche; 3.- al Secretario de Seguridad Pública del Estado; 4.- Teléfonos de México S.A. de C.V.; 5.- Directora del Registro del Estado Civil; 6.- a la Comisión Federal de Electricidad; 7.- Delegado del Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS); 8.- Directora del Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Estado; 9.- Administrador de Correos Servicios Postales Mexicanos de la Delegación Campeche; 10.- Director del Sistema Municipal de Agua Potable y Alcantarillado; 11.- Cable y Comunicación de Campeche S.A. de C.V.; 12.- Delegado del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado (ISSSTE); 13.- Jefe de la Unidad Administrativa que integra la Organización Regional de la Policía Federal Ministerial de la Procuraduría General de la República; 14.- Delegación Estatal de la Procuraduría General de la República; 15.- Fiscalía General de Justicia del Estado de Campeche; 16.- Secretaria de Finanzas del Gobierno del Estado; 17.- Director de Catastro del Municipio de Campeche; y 18.- Directora de la Agencia Estatal de Investigaciones, para que dichas autoridades, tengan a bien informar a esta autoridad si en los archivos de las dependencias a su cargo existe domicilio alguno de MARÍA GUADALUPE DE LAS FUENTES DE MARRUFO, lo anterior por ser dicha información necesaria para la prosecución del presente juicio, esto de conformidad con el artículo el artículo 6 fracción X y 7 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado .-

6) Glóse al Expediente Principal, la documentación original que presenta el ocurso, y las copias fotostáticas simples de dicha documentación en el Expediente Duplicado, para obre conforme a derecho.-

7).- En cumplimiento con lo que establecen los artículos 16, párrafo primero y segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 23, 113 fracción XI, y

120 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 44, 113, fracción VII, 123 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, se hace saber a los intervinientes en los procesos que se tramitan en este Juzgado, que los datos personales que existan en los expedientes y documentación relativa al mismo, se encuentran protegidos por ser información confidencial, y para permitir el acceso a esta información por diversas personas, se requiere que el procedimiento jurisdiccional haya causado ejecutoria, para no considerarse como información reservada, pero además obtener el consentimiento expreso de los titulares de estos datos, todo lo anterior sin perjuicio de lo que determine el Comité de Transparencia. -

8) Hágase saber a las partes que está a su disposición el Centro de Justicia alternativa, con sede en el Primer Distrito Judicial del Estado, creado por el Acuerdo del Pleno del H. Tribunal Superior de Justicia del Estado, en Sesión Ordinaria verificada el día dieciocho de junio de dos mil siete. Dicho centro tiene como objetivo propiciar procesos de mediación y conciliación entre las partes, cuando recaigan sobre derechos de los que pueden disponer libremente los particulares, sin afectar el orden público ni derechos de terceros. Lo anterior para una justicia pronta, expedita y gratuita.

9) Se hace del conocimiento de las partes, que según acuerdo del Pleno del H. Tribunal Superior de Justicia del Estado, de fecha cuatro (4) de mayo del año dos mil once (2011) publicado con fecha seis (6) del mismo mes y año, en el periódico oficial del Estado, con vigencia a partir del día nueve (9) de mayo de dos mil once, y como lo señala el transitorio segundo, las notificaciones, diligencias emplazamientos y actuaciones, serán por conducto de la Central de Actuarios del Poder Judicial del Estado de Campeche.-

10).- A reserva de girar el oficio para la ANOTACION MARGINAL como medida provisional de la presente demanda en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio de esta Ciudad, hasta en tanto se sirva presentar el recibo de pago fiscal correspondiente que señala el numeral 38 de la Ley de Hacienda en vigor, así como un tanto en copia simple de su escrito inicial de demanda, teniendo para ello un término de tres días, contados a partir del día siguiente en que quede debidamente notificado el presente proveído, apercibiendo que en la inteligencia de no dar cumplimiento a lo anterior, no se girara oficio alguno a la autoridad antes mencionada, de conformidad a lo establecido en los numerales 130 fracción IV y 2896 fracción VII del Código Civil.- NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE. ASÍ LO PROVEYÓ Y FIRMA LA MAESTRA EN DERECHO ALMA PATRICIA CU SÁNCHEZ, JUEZA INTERINA DEL JUZGADO SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, POR ANTE LA LICENCIADA IMELDA GUADALUPE SEGOVIA HERRERA, SECRETARIA DE ACUERDOS INTERINA, QUE CERTIFICA Y DA FE.-"

2) Publicaciones que se realizarán por tres veces en el espacio de quince días, esto es, luego de la primera notificación –en día hábil- deberá realizarse la última el décimo quinto día hábil del plazo señalado en el precepto anteriormente invocado y la segunda publicación deberá realizarse entre la primera y la última, acorde a lo

establecido en los artículos 52 y 53 del Código Adjetivo Civil, haciendo saber a la parte actora que en caso de no ajustarse a tales requisitos de legalidad y seguridad jurídica no se tendrá por satisfecho el legal emplazamiento ordenado a la parte demandada para la debida integración de la litis del procedimiento que nos ocupa. Una vez realizadas las publicaciones, la parte demandada tendrá un término de quince días hábiles, para contestar la demanda, contados a partir del día siguiente hábil, en que se haga la última publicación, asimismo se le hace saber que las copias de la demanda y documentos anexos quedan a su disposición en la Secretaría de este Juzgado Segundo civil de este Primer Distrito Judicial del Estado, conformidad con los artículos 106 y 269 del Código de Procedimientos Civiles del Estado.

3) Se le hace saber al LIC. CARLOS EDUARDO ARAGÓN que dichas publicaciones es a costa de parte, de conformidad con el artículo 114 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, y en atención al siguiente criterio Federal aplicado por analogía:

EMPLAZAMIENTO POR EDICTOS AL TERCERO INTERESADO EN EL JUICIO DE AMPARO. SU COSTO NO TRANSGREDE EL DERECHO FUNDAMENTAL DEL JUSTICIABLE DE ACCESO A LA JUSTICIA EXPEDITA NI EL PRINCIPIO DE GRATUIDAD, CONSAGRADOS EN EL ARTÍCULO 17 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS. El derecho de acceso a la justicia se refleja en diversos instrumentos internacionales en materia de derechos humanos, regulado en los artículos 10 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos, 14, numeral 1, del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, 8, numeral 1 y 25 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, los cuales consagran el derecho a un recurso efectivo, entendido éste como aquel que sea viable o posible para el fin que pretende enmendarse, así como el principio de igualdad ante la ley, esto es, el de ser oído con justicia por un tribunal, connotaciones que están inmersas en el precepto 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, al garantizar al gobernado el disfrute del derecho a tener un acceso efectivo a la administración de justicia que imparten los tribunales, en donde el justiciable pueda obtener una resolución en la que, mediante la aplicación de la ley, al caso concreto, se resuelva si le asiste o no la razón sobre los derechos cuya tutela jurisdiccional ha solicitado; asimismo, contempla el principio relativo a la gratuidad, ya que señala que el servicio será gratuito y, por tanto, prohibidas las costas judiciales. Por otro lado, el emplazamiento al tercero interesado dentro de un juicio, encuentra su origen en el segundo párrafo del artículo 14 constitucional, en lo relativo a las formalidades esenciales del procedimiento, específicamente de la audiencia previa, que se traduce en un derecho de seguridad jurídica para los gobernados; que impone la ineludible obligación a cargo de las autoridades para que, de manera previa, al dictado de un acto de privación cumpla con una serie de formalidades esenciales necesarias para oír en defensa a los afectados. En ese sentido, cuando el emplazamiento no puede efectuarse de la manera habitual, es decir, con la notificación en el domicilio del tercero interesado, la ley secundaria prevé

la necesidad de que, previa su investigación, se efectúe a través de edictos, no obstante, ello implica un costo, cuya erogación el legislador impuso, en el juicio de amparo, a quien insta el órgano jurisdiccional, en todos los casos, sin hacer distinción, según lo dispone el numeral 27, fracción III, inciso b), de la Ley de Amparo; sin embargo, existe una excepción cuando hay imposibilidad económica para sufragar el costo de la publicación de los edictos, la cual debe correlacionarse con los elementos que consten en los autos, es decir, que existan indicios que confirmen la situación de precariedad relevante. Lo anterior obedece a la circunstancia de que cuando no se tiene la capacidad económica para cubrir ese gasto, puede dispensarse, en aras de no hacer nugatorio el acceso efectivo a la justicia, de conformidad con el citado artículo 17 constitucional. De ahí que resulta inconscuo que la medida decretada en el artículo 27, fracción III, inciso b), de la Ley de Amparo, que señala la imposición del costo de edictos a la parte quejosa es convencional, al existir previsión legal en la que se establece que quien acuda al tribunal a manifestar y acreditar indiciariamente su imposibilidad económica para cubrirlos, su costo será sufragado por el Consejo de la Judicatura Federal, lo que salvaguarda el principio de gratuidad, así como el derecho fundamental de acceso a la jurisdicción. SEXTO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO.

Tesis: I.6o.C.9 K (10a.), Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, Libro 26, Enero de 2016, Tomo IV, Tribunales Colegiados de Circuito, Décima Época, México, p. 3318, número de registro 2010769

4) De igual forma se le hace saber a ARMANDO JESÚS DEL CARMEN SOSA MORCILLO LIC. CARLOS EDUARDO ARAGÓN que en atención a la circular No. 62/SGA/14-2015, dirigida a los CC. Magistrados y Jueces de Primera Instancia y de Cuantía Menor del Estado, a través del cual adjunta el oficio número SG/DAJyDH/605/2015, de fecha 23 de julio de 2015 signado por el Dr. JORGE DE JESÚS ARGAEZ URIBE, Secretario de Gobierno, en el cual hace del conocimiento el procedimiento que regirá la publicación de cualquier documento en el Periódico Oficial del Estado. Por ende, en cumplimiento a dicha disposición, se le hace del conocimiento al promovente, que deberá de proporcionar el disco compacto (CD), *), para copiar el formato digital de las convocatorias a publicar*, mismo que tendrá los lineamientos establecidos en el oficio en cita.- Una vez hecho lo anterior, gírese atento oficio al Director del Periódico Oficial del Estado de Campeche, para que realice las publicaciones correspondientes, y para ello túrnense los presentes autos al Actuario Diligenciador adscrito a la Central de Actuarios del Poder Judicial para que se sirva hacer entrega del citado oficio, así como el CD donde consta el edicto a publicar, a dicho Director para que se sirva hacer las publicaciones del presente proveído así como del auto inicial de fecha veintisiete de noviembre del año dos mil diecisiete, en los términos precisados. -

5) Como lo solicita el citado ocursoante en su escrito de cuenta, se ordena la expedición de las copias certificadas del Poder Notarial a que hace alusión en su escrito de cuenta, previa identificación de su persona y constancia que se deje asentado en autos, de conformidad con los artículos 65 y 1372 del Código de Procedimientos Civiles del Estado.-

6) Acumúlese a los presentes autos el escrito de cuenta para que obre conforme a derecho, de conformidad con el artículo 72 fracciones VI y XI de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado.- NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE. ASÍ LO PROVEYÓ Y FIRMA LA MAESTRA EN DERECHO ALMA PATRICIA CÚ SÁNCHEZ, JUEZA INTERINA DEL JUZGADO SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, POR ANTE LA LICENCIADA IMELDA GUADALUPE SEGOVIA HERRERA, SECRETARIA DE ACUERDOS, QUE CERTIFICA Y DA FE.

DOS FIRMAS ILEGIBLES RUBRICAS.-

LO QUE NOTIFICO A LA C. MARÍA GUADALUPE DE LAS FUENTES DE MARRUFO, -parte demandada-, , MEDIANTE PERIODICO OFICIAL DEL ESTADO POR TRES VECES EN EL ESPACIO DE QUINCE DIAS; DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 106 Y 269 DEL CODIGO PROCEDIMIENTOS CIVILES DEL ESTADO EN VIGOR.

LICDA. LUCY ROMANA MENA CHI, ACTUARIA.- RÚBRICA.

PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE.- JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO

H TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO EMPLAZAR A LA PARTE DEMANDADA POR MEDIO DE EDICTOS A TRAVES DEL PERIODICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO EXP. 323/17-2018

AL C. JOSE LUIS CUEVAS GUZMAN DOMICILIO SE IGNORA

JUICIO SUMARIO CIVIL DE FORMALIZACION DE OTORGAMIENTO DE ESCRITURA DE CONTRATO DE ARRENDAMIENTO, PROMOVIDO POR CONCEPCION NATIVIDAD DEL CARMEN SANSORES AMBROSIO APODERADA LEGAL DE ROCIO ARCEO CORCUERA EN CONTRA DE JOSE LUIS CUEVAS GUZMAN.- LA C. JUEZ DE ESTE CONOCIMIENTO DICTO UN AUTO QUE DICE:

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, CASA DE JUSTICIA DE LA CIUDAD DE SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE A VEINTICINCO DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL DIECINUEVE. -

ASUNTO: 1) Con el estado que guardan los presentes autos, 2) el escrito de la Licda. ALIX KARIME CAMPOS LÓPEZ; en consecuencia de lo anterior, SE ACUERDA: 1) En atención al ocurso de cuenta, se tiene por recibido el CD, en tal virtud, proceda la Secretaria de Acuerdos

y la Actuaría a dar cumplimiento al proveído de data veintinueve de marzo de dos mil diecinueve.- -

2) Acumúlese a los presentes autos el escrito de cuenta, para que obre conforme a derecho, de conformidad con el numeral 72 fracciones VI y XI de la ley orgánica del poder judicial del estado.-

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE. ASÍ LO PROVEYÓ Y FIRMA LA MAESTRA EN DERECHO ALMA PATRICIA CU SÁNCHEZ, JUEZA INTERINA DEL JUZGADO SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, POR ANTE LA LICENCIADA ZOILA DE LAS MERCEDES PEDRAZA ROSADO, SECRETARIA DE ACUERDOS, QUE CERTIFICA Y DA FE.-

APCS/ZMPR/amor*

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, CASA DE JUSTICIA DE LA CIUDAD DE SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE, A VEINTINUEVE DE MARZO DEL AÑO DE DOS MIL DIECINUEVE.

ASUNTO: 1) Con el estado que guardan los presentes autos. 2) Con el escrito del Licenciado JUAN RAMON DURAN AVILA, En consecuencia, SE ACUERDA: 1) En atención a lo solicitado por el ocurrente y siendo que de autos consta que se han girado oficios a diversas oficinas y dependencias públicas, con patrones de registros electrónicos o magnéticos que incluyan nombres o domicilios de las personas para la búsqueda de domicilio del demandado, así como las testimoniales desahogadas el veintiuno de febrero del dos mil diecisiete, la suscrita determina que hay indicios suficientes para tener por acreditada la ignorancia de domicilio del demandado y así relevar al actor de la carga procesal prevista en el numeral 96 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado, ya que al tratarse de un hecho negativo (desconocimiento del domicilio) no es objeto de prueba testimonial, en términos del artículo 283 del Código de Procedimientos Civiles, interpretado a contrario sensu. En consecuencia, se declara la ignorancia del domicilio del CC. JOSE LUIS CUEVAS GUZMAN, parte demandada, y con fundamento en los artículos 106 y 269 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, emplácese al C. JOSE LUIS CUEVAS GUZMAN, mediante edictos en el Periódico Oficial del Estado, por lo cual, publíquese el presente proveído, así como el proveído de fecha tres de abril del año dos mil dieciocho, en el Periódico Oficial del Estado, mismo que a la letra dice:- -

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, CASA DE JUSTICIA DE LA CIUDAD DE SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE, A TRES DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL DIECIOCHO.-

ASUNTO: 1) Con el estado inicial y documentación adjunta de CONCEPCION NATIVIDAD DEL CARMEN SANSORES AMBROSIO, con el carácter de Apoderada Legal de ROCIO ARCEO CORCUERA, personalidad que

acredita con el Testimonio de la Escritura Pública Número 36, pasada ante la fe de la licenciada MARIA MERCEDES RUIZ ORTEGON, Notaria Pública del Estado en Ejercicio, Titular de la Notaria Pública Número Cuatro de este Primer Distrito Judicial del Estado, señalando como domicilio para oír y recibir notificaciones en el predio marcado con el N° 36 de la calle 49 C entre las calles 12 y 14 de la Colonia Centro de esta Ciudad de San Francisco de Campeche, C.P. 24000, autorizando para oír y recibir notificaciones a THELMA DINORA ORTIZ TREJO, Y SANDRA LIZHET AYALA VARGAS, demandando en la VÍA SUMARIA CIVIL, LA FORMALIZACIÓN DE LA ESCRITURA DE CONTRATO DE ARRENDAMIENTO, en contra de JOSÉ LUIS CUEVAS GUZMÁN, quien puede ser notificado en el predio ubicado en calle 10 entre calles 63 y 65 de la Colonia Centro, C.P.24000, de esta Ciudad de San Francisco de Campeche, de quien se reclama el cumplimiento de las prestaciones que se dan por reproducidas como si a la letra se insertaran. En consecuencia SE ACUERDA: 1) Se tiene por presentada a CONCEPCION NATIVIDAD DEL CARMEN SANSORES AMBROSIO, con el carácter de Apoderada Legal de ROCIO ARCEO CORCUERA, personalidad que acredita con el Testimonio de la Escritura Pública Número 36, pasada ante la fe de la licenciada MARIA MERCEDES RUIZ ORTEGON, Notaria Pública del Estado en Ejercicio, Titular de la Notaria Pública Número Cuatro de este Primer Distrito Judicial del Estado, personalidad que se le reconoce conforme al artículo 40 del Código Procesal Civil del Estado.

2) Se admite como domicilio para oír y recibir notificaciones en el predio marcado con el N° 36 de la calle 49 C entre las calles 12 y 14 de la Colonia Centro de esta Ciudad de San Francisco de Campeche, C.P. 24000, de conformidad con el artículo 96 del Código Procesal Civil del Estado.-

3) Se le hace del conocimiento que por lo que respecta a autorizar a THELMA DINORA ORTIZ TREJO, Y SANDRA LIZHET AYALA VARGAS, para oír y recibir notificaciones, no ha lugar acordar favorablemente, toda vez que dicha figura no se encuentra prevista en nuestra legislación procesal de la materia, sino solo la de gestor judicial, Apoderado y Asesor técnico, y en la especie, tales nombramientos no se ajustan a lo exigido en los artículos 49 "A" Y 49 "B" del Código Adjetivo en comento, por lo que se le desecha de plano dicha petición. -

4) Fórmese expediente por duplicado, tómesese razón del mismo en el Libro de Gobierno respectivo e ingrédese al sistema de control de expedientes (SIGELEX), y márchese con el número 323/17-2018/2C-I.-

5) De la lectura integral de la demanda, atendiendo a la causa de pedir, con fundamento en los artículos 2297, 2298, 2300, 2305, 2314, 2315, 2329, 2347 y demás relativos aplicables del Código Civil del Estado de Campeche en vigor, así como de los artículos 4, 6, 8, 261, 262, 511 fracciones II y VII, 513, 514 y demás relativos aplicables del Código Adjetivo Civil del Estado, SE ADMITE LA DEMANDA DE CUENTA, en la VÍA SUMARIA CIVIL, LA FORMALIZACIÓN DE LA ESCRITURA DE CONTRATO DE ARRENDAMIENTO Y SU CUMPLIMIENTO, en contra

de JOSÉ LUIS CUEVAS GUZMÁN.-

6) En consecuencia, tórnese los presentes autos al Actuario Diligenciador adscrito a la Central de Actuarios, para que en auxilio de las labores de este juzgado, se sirva emplazar a juicio a JOSÉ LUIS CUEVAS GUZMÁN, en el predio ubicado en calle 10 entre calles 63 y 65 de la Colonia Centro, C.P.24000, de esta Ciudad de San Francisco de Campeche; haciéndole entrega de las copias simples de traslado de ley, para que dentro del término de CUATRO DÍAS HÁBILES, ocurran ante el despacho de este Juzgado Segundo Civil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del Estado de Campeche, a dar contestación a la demanda incoada en su contra u oponer excepciones si las tuviere. Asimismo se le previene al demandado que al momento de contestar la demanda instaurada en su contra, deberá de señalar domicilio fijo y conocido en esta Ciudad de San Francisco de Campeche, de igual forma si durante el procedimiento llegara a cambiar de domicilio para oír y recibir notificaciones, deberá informarlo a esta autoridad, para estar en aptitud de notificarle en el nuevo domicilio, en la inteligencia que de no dar cumplimiento a estos dos supuestos, todas las notificaciones aún las de carácter personal, se le hará a través de cedula de notificación que se fijará en los estrados de este Juzgado, en atención a lo dispuesto en el artículo 97 del Código de Procedimientos Civiles del Estado. -

7) En cumplimiento con lo que establecen los artículos 16, párrafo primero y segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 23, 113 fracción XI, y 120 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 44, 113, fracción VII, 123 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, se hace saber a los intervinientes en los procesos que se tramitan en este Juzgado, que los datos personales que existan en los expedientes y documentación relativa al mismo, se encuentran protegidos por ser información confidencial, y para permitir el acceso a esta información por diversas personas, se requiere que el procedimiento jurisdiccional haya causado ejecutoria, para no considerarse como información reservada, pero además obtener el consentimiento expreso de los titulares de estos datos, todo lo anterior sin perjuicio de lo que determine el Comité de Transparencia.

8) Hágase saber a las partes que está a su disposición el Centro de Justicia alternativa, con sede en el Primer Distrito Judicial del Estado, creado por el Acuerdo del Pleno del H. Tribunal Superior de Justicia del Estado, en Sesión Ordinaria verificada el día dieciocho de junio de dos mil siete. Dicho centro tiene como objetivo propiciar procesos de mediación y conciliación entre las partes, cuando recaigan sobre derechos de los que pueden disponer libremente los particulares, sin afectar el orden público ni derechos de terceros. Lo anterior para una justicia pronta, expedita y gratuita. -

9) Se hace del conocimiento de las partes, que según acuerdo del Pleno del H. Tribunal Superior de Justicia del Estado, de fecha cuatro (4) de mayo del año dos mil once

(2011) publicado con fecha seis (6) del mismo mes y año, en el periódico oficial del Estado, con vigencia a partir del día nueve (9) de mayo de dos mil once, y como lo señala el transitorio segundo, las notificaciones, diligencias emplazamientos y actuaciones, serán por conducto de la Central de Actuarios del Poder Judicial del Estado de Campeche.-

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE, ASÍ LO PROVEYÓ Y FIRMA LA MAESTRA EN DERECHO ALMA PATRICIA CÚ SÁNCHEZ, JUEZA INTERINA DFEL JUZGADO SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, POR ANTE LA LICENCIADA ZOILA DE LAS MERCEDES PEDRAZA ROSADO, SECRETARIA DE ACUERDOS, QUE CERTIFICA Y DA FE.-

2) Publicaciones que se realizarán por tres veces en el espacio de quince días, esto es, luego de la primera notificación en día hábil deberá realizarse la última el décimo quinto día hábil del plazo señalado en el precepto anteriormente invocado y la segunda publicación deberá realizarse entre la primera y la última, acorde a lo establecido en los artículos 52 y 53 del Código Adjetivo Civil, haciendo saber a la parte actora que en caso de no ajustarse a tales requisitos de legalidad y seguridad jurídica no se tendrá por satisfecho el legal emplazamiento ordenado a la parte demandada para la debida integración de la litis del procedimiento que nos ocupa. Una vez realizadas las publicaciones, la parte demandada tendrá un término de quince días hábiles, para contestar la demanda, contados a partir del día siguiente hábil, en que se haga la última publicación, asimismo se le hace saber que las copias de la demanda y documentos anexos quedan a su disposición en la Secretaría de este Juzgado Segundo civil de este Primer Distrito Judicial del Estado, conformidad con los artículos 106 y 269 del Código de Procedimientos Civiles del Estado

3) Se le hace saber al ocursoante que dichas publicaciones es a costa de parte, de conformidad con el artículo 114 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, y en atención al siguiente criterio Federal aplicado por analogía: -

EMPLAZAMIENTO POR EDICTOS AL TERCERO INTERESADO EN EL JUICIO DE AMPARO. SU COSTO NO TRANSGREDE EL DERECHO FUNDAMENTAL DEL JUSTICIABLE DE ACCESO A LA JUSTICIA EXPEDITA NI EL PRINCIPIO DE GRATUIDAD, CONSAGRADOS EN EL ARTÍCULO 17 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.²El derecho de acceso a la justicia se refleja en diversos instrumentos internacionales en materia de derechos humanos, regulado en los artículos 10 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos, 14, numeral 1, del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, 8, numeral 1 y 25 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, los cuales consagran el derecho a un recurso efectivo, entendido éste como aquel que sea viable o posible para el fin que pretende enmendarse, así como el principio de igualdad ante la ley, esto es, el de ser oído

con justicia por un tribunal, connotaciones que están inmersas en el precepto 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, al garantizar al gobernado el disfrute del derecho a tener un acceso efectivo a la administración de justicia que imparten los tribunales, en donde el justiciable pueda obtener una resolución en la que, mediante la aplicación de la ley, al caso concreto, se resuelva si le asiste o no la razón sobre los derechos cuya tutela jurisdiccional ha solicitado; asimismo, contempla el principio relativo a la gratuidad, ya que señala que el servicio será gratuito y, por tanto, prohibidas las costas judiciales. Por otro lado, el emplazamiento al tercero interesado dentro de un juicio, encuentra su origen en el segundo párrafo del artículo 14 constitucional, en lo relativo a las formalidades esenciales del procedimiento, específicamente de la audiencia previa, que se traduce en un derecho de seguridad jurídica para los gobernados; que impone la ineludible obligación a cargo de las autoridades para que, de manera previa, al dictado de un acto de privación cumpla con una serie de formalidades esenciales necesarias para oír en defensa a los afectados. En ese sentido, cuando el emplazamiento no puede efectuarse de la manera habitual, es decir, con la notificación en el domicilio del tercero interesado, la ley secundaria prevé la necesidad de que, previa su investigación, se efectúe a través de edictos, no obstante, ello implica un costo, cuya erogación el legislador impuso, en el juicio de amparo, a quien insta el órgano jurisdiccional, en todos los casos, sin hacer distinción, según lo dispone el numeral 27, fracción III, inciso b), de la Ley de Amparo; sin embargo, existe una excepción cuando hay imposibilidad económica para sufragar el costo de la publicación de los edictos, la cual debe correlacionarse con los elementos que consten en los autos, es decir, que existan indicios que confirmen la situación de precariedad relevante. Lo anterior obedece a la circunstancia de que cuando no se tiene la capacidad económica para cubrir ese gasto, puede dispensarse, en aras de no hacer nugatorio el acceso efectivo a la justicia, de conformidad con el citado artículo 17 constitucional. De ahí que resulta inconcusos que la medida decretada en el artículo 27, fracción III, inciso b), de la Ley de Amparo, que señala la imposición del costo de edictos a la parte quejosa es convencional, al existir previsión legal en la que se establece que quien acuda al tribunal a manifestar y acreditar indiciariamente su imposibilidad económica para cubrirlos, su costo será sufragado por el Consejo de la Judicatura Federal, lo que salvaguarda el principio de gratuidad, así como el derecho fundamental de acceso a la jurisdicción. SEXTO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO.-

4) De igual forma en atención al artículo 16 de la Ley del Periódico Oficial del Estado de Campeche, y toda vez que el ocurso anexa el CD, guárdese los edictos, hecho lo anterior y sin que medie nuevo acuerdo, gírese atento oficio al Director del Periódico Oficial del Estado de Campeche, para que realice las publicaciones correspondientes, y para ello túrnense los presentes autos al Actuario Diligenciador adscrito a la Central de Actuarios del Poder Judicial para que se sirva hacer entrega del citado oficio, así como el CD donde consta el edicto publicar, a dicho Director para que se sirva hacer las publicaciones del presente proveído así como del auto inicial de fecha veinte de octubre del año dos mil quince,

en los términos precisados.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE, ASI LO PROVEYO Y FIRMA LA MAESTRA EN DERECHO ALMA PATRICIA CÚ SÁNCHEZ, JUEZA INTERINA DEL JUZGADO SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, POR ANTE LA LICENCIADA ZOILA DE LAS MERCEDES PEDRAZA ROSADO, SECRETARIA DE ACUERDOS QUE CERTIFICA Y DA FE. -

DOS FIRMAS ILEGIBLES RUBRICAS.-

LO QUE NOTIFICO AL C. JOSE LUIS CUEVAS GUZMAN, parte demandada-MEDIANTE PERIODICO OFICIAL DEL ESTADO POR TRES VECES EN EL ESPACIO DE QUINCE DÍAS; DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 106 Y 269 DEL CODIGO PROCEDIMIENTOS CIVILES DEL ESTADO EN VIGOR.-

LICDA. LUCY ROMANA MENA CHI, ACTUARIA.-
RÚBRICA.

PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE.- JUZGADO PRIMERO DEL RAMO PENAL DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.

EXPEDIENTE: 60/07-2008/3P-II.

CEDULA DE NOTIFICACIÓN POR EL PERIÓDICO OFICIAL.

CC. DARÍO YAÑEZ CORREA Y CAROLINA DEL SOCORRO PALOMO NIÑO.

Hago saber que en el expediente señalado en la parte superior derecha, Instruido en contra de los ciudadanos GAMILIEL GORDILLO CHABLE Y LOURDES OSORIO, por considerarlo probable responsable de la comisión del delito de DESPOJO DE INMUEBLES, denunciado por JOSEFA ALFONSO GONZÁLEZ. Se dictó un auto el día tres de julio de dos mil diecinueve, el cual en su parte conducente dice:

“Al respecto SE PROVEE:

(...) se le haga saber que deberá comparecer al Juzgado Primero de Primera Instancia del Ramo Penal del Segundo Distrito Judicial ubicado en la carretera Carmen Puerto Real a un costado de las instalaciones del CERESO, CON UNA IDENTIFICACIÓN OFICIAL (original y dos copias) que contenga fotografía, para el desahogo de la Inspección Judicial con Carácter de Reconstrucción de Hechos el día TRES de SEPTIEMBRE del año en curso, a las NUEVE HORAS.

Cabe mencionar que el primer periódico vacacional 2019 para los Servidores Públicos del Poder Judicial del Estado corresponde del veintidós de julio al cinco de agosto del

presente año reanudando las labores el día seis del mismo mes y año, por lo que las personas que se quedan de guardia en el periodo antes señalado disfrutaran de vacaciones del siete al veintiuno de agosto actual, siendo la razón por la cual es que se fija la fecha señalada en párrafos que anteceden para el desahogo de la audiencia, aunado al margen de tiempo que se requiere para obtener las resueltas de dicho exhorto.-

Por lo que dicha diligencia se basara en lo siguiente:

- Ubicar a la denunciante y testigos de cargo en qué lugar se encontraban, el día y hora de los hechos que hoy nos ocupan al momento en que se suscitan los mismos.-
- Que mediante señalamiento de los testigos de descargo, ubiquen los predios que han señalado como los números 12 y 13 ubicados en calle 53 A, entre 58 y 60 de la Colonia Morelos en esta Ciudad.-
- Que describan dichas testigos de cargo con precisión la forma en que supuestamente se suscitó el hecho que se le pretende imputar a los hoy acusados.-
- Que se haga constar si desde el lugar en donde han señalado los testigos que obran en autos se puede apreciar los hechos que describen en autos....

(...) En cuanto a los CC. Darío Yañez Correa y Carolina del Socorro Palomo Niño, al ignorarse el domicilio donde puedan ser notificados, pues se agotaron como consta en proveídos de fecha veinticinco de febrero de dos mil diez (ver foja 132 tomo II) los medios establecidos por la ley para lograr su localización, tal y como se aclara en auto de fecha veintitrés de agosto de dos mil dieciséis, es por lo que de conformidad con lo establecido en el numeral 221 párrafo segundo en relación al numeral 99, del Código de Procedimientos Penales del Estado, se ordena citarlos por medio de los edictos que se publicarán por tres veces consecutivas a través del Periódico Oficial del Estado, para efectos de hacer de su conocimiento que deberán apersonarse ante el Juzgado Primero de Primera Instancia del Ramo Penal del Segundo Distrito Judicial del Estado, ubicado en la carretera Carmen Puerto Real a un costado de las instalaciones del Cereso, con una identificación oficial (original y dos copias) que contenga fotografía el día y horario antes señalado. Haciéndole del conocimiento a las partes que en caso de que los referidos testigos no llegasen a comparecer se procederá conforme al artículo 173 del Código de Procedimientos Penales del Estado, es decir; serán sustituidos por una persona diversa con la finalidad de lograr obtener una visión clara de la referida audiencia. En vista de lo ordenado se apercibe a la C. Actuaría Adscrita para que deje constancia fehaciente, teniendo para ello el término de tres días hábiles, apercibida que en caso de no hacerlo se hará acreedora a la corrección disciplinaria señalada en el artículo 35 del

Código de Procedimientos Penales, de igual manera se le requiere que antes de pasar la causa penal a la Secretaría de Acuerdos realice las anotaciones correspondientes en la libreta de control de edictos que se lleva en este juzgado apercibimiento que se hace extensivo a la Secretaría de Acuerdos, para el caso de recibir el expediente por parte de la C. Actuaría y no verificar que esté debidamente diligenciado, provocando ambos un atraso en la presente causa. Asimismo cabe mencionar que la fecha señalada para audiencia fue en razón del margen de tiempo que se da para la realización y obtención de las respectivas publicaciones.-

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE. - ASÍ LO PROVEYÓ Y FIRMA LA M. en D. J. LORENA DEL CARMEN HERRERA SALDAÑA, JUEZ PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO PENAL DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, POR ANTE LA LICENCIADA AMÉRICA MARTÍNEZ HERNÁNDEZ, SECRETARIA DE ACUERDOS, CON QUIEN SE ACTÚA, CERTIFICA Y DA FE..."

Con fundamento en el numeral 99 y 221 Párrafo Segundo del Código de Procedimientos Penales del Estado, notifíquese a los ciudadanos DARÍO YAÑEZ CORREA Y CAROLINA DEL SOCORRO PALOMO NIÑO, por medio de tres edictos consecutivos, que se realice en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, esto en virtud de que se ignoran sus domicilios.

A T E N T A M E N T E.- LICENCIADA. RUTH ELIZABETH HERNÁNDEZ SALVADOR, ACTUARIA DEL JUZGADO PRIMERO DEL RAMO PENAL.- RÚBRICA.

LA CIUDADANA LICENCIADA AMÉRICA MARTÍNEZ HERNÁNDEZ, SECRETARIA DE ACUERDOS DEL JUZGADO PRIMERO DEL RAMO PENAL DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.--

CERTIFICO: QUE EL CONTENIDO DE LA PRESENTE CEDULA DE NOTIFICACIÓN, DE FECHA DOCE DE JULIO DEL PRESENTE AÑO, ES COPIA FIEL Y EXACTA DEL PROVEÍDO DICTADO EL DÍA TRES DE JULIO DE DOS MIL DIECINUEVE, DENTRO DE LA CAUSA PENAL NUMERO 60/07-2008/3P-II, INSTRUIDO EN CONTRA DE LOS CIUDADANOS GAMILIEL GORDILLO CHABLE Y LOURDES OSORIO, por considerarlo probable responsable de la comisión del delito de DESPOJO DE INMUEBLES, denunciado por JOSEFA ALFONSO GONZÁLEZ; dado en ciudad del Carmen, Campeche a doce días del mes de julio de dos mil diecinueve.-

C. SECRETARIA DE ACUERDOS, LICDA. AMÉRICA MARTÍNEZ HERNÁNDEZ.- RÚBRICA.

PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE.- JUZGADO PRIMERO DEL RAMO PENAL DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL

ESTADO.

EXPEDIENTE: 52/13-2014/1E-II.

CEDULA DE NOTIFICACIÓN POR EL PERIÓDICO OFICIAL.

**C. ANA ELIZABETH RAMÍREZ RAMOS.
C. JUAN HERNÁNDEZ DE LA CRUZ.
DOMICILIO: SE IGNORA.**

Hago saber que en el expediente señalado en la parte superior derecha, Instruido en contra de JORGE ARTURO RÍOS VALEDO, por considerarlo probable responsable de la comisión del delito de LESIONES DOLOSAS, denunciado por el C. ANA ELIZABETH RAMÍREZ RAMOS; Se dictó un auto el día cuatro de julio de dos mil diecinueve, el cual en su parte conducente dice:

“Al respecto SE PROVEE:

(...) Por otra parte, dadas las resultas, de las diversas dependencias en relación a la búsqueda y localización de la C. ANA ELIZABETH RAMÍREZ RAMOS, se observa que la única dependencia que proporciono domicilio de esta fue la Encargada del Instituto Nacional Electoral (Ver a foja 213 Tomo I) el cual es el mismo que obra en la declaración ante el Ministerio Público, tal y como se puede corroborar a foja 8 Tomo I, dado que no se cuenta con un domicilio en donde localizar a los antes señalados por las razones que se detallan con antelación, por lo que para no retrasar la secuela procesal, la que esto suscribe determina citarlo por medio de edictos publicados tres veces consecutivas en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de conformidad con lo dispuesto en el artículo 221 en relación con el 99 del Código de Procedimientos Penales del Estado en el día y horario siguiente:

JUAN HERNÁNDEZ DE LA CRUZ: El día veintiocho de agosto del presente año, a las diez horas, para el desahogo de la diligencia de Ampliación de la Declaración.--

ANA ELIZABETH RAMÍREZ RAMOS: El día veintinueve de agosto actual, a las nueve y nueve horas con treinta minutos para el desahogo de las diligencias de Ampliación de la Declaración y Careo Constitucional y Procesal.

Toda vez que se encuentra pendiente por realizar la revaloración médica a la querellante ANA ELIZABETH RAMÍREZ RAMOS misma que deben realizar los DRS. DANIEL LEÓN SOSA Y SUSANA GUADALUPE ORTEGA LLITERAS, se fija el día y horario que a continuación se señala:

- VEINTINUEVE de AGOSTO del presente año, a las DIEZ HORAS.-

Para efectos de que en audiencia pública se le haga del conocimiento la fecha y hora para que se presenten ante los doctores nombrados, debiendo de realizar los trámites pertinentes para efectuar con éxito la revaloración médica, apercibida que en caso de no comparecer sin causa justa y comprobada se le tendrá por desinterés de su parte y no se podrá concluir con la prueba ofrecida por el Agente del Ministerio Público señalada por oficio número 1155/D.V.C.J./C.J./2017 de fecha veintiuno de noviembre del año dos mil diecisiete (Ver a foja 426 Tomo I).-

En razón de lo anterior la que esto suscribe determina que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 221 en relación con el 99 del Código de Procedimientos Penales del Estado se ordene notificarle a los CC. JUAN HERNÁNDEZ DE LA CRUZ y ANA ELIZABETH RAMÍREZ RAMOS, por medio de edictos que se publicará tres veces en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, para que lleven a cabo las diligencias de Testimoniales con Carácter de Ampliación de la Declaración, Careo Constitucional y Procesal, así como diligencia de carácter judicial, quienes deberán presentarse con una identificación oficial (Original y dos copias) que contenga fotografía el día y hora ya señalados, de igual manera se ordena notificarle a la C. RAMIREZ RAMOS por medio de edictos que se publicará tres veces en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, la situación jurídica de fecha diecisiete de noviembre del dos mil diecisiete, que en su puntos resolutive dice:

EN MERITO A LO ANTERIORMENTE EXPUESTO Y FUNDADO ES DE RESOLVERSE Y SE:

RESUELVE:

PRIMERO: Siendo las diecisiete horas del día de hoy diecisiete de noviembre del año dos mil diecisiete y estando dentro del término constitucional se dicta AUTO DE SUJECCIÓN A PROCESO, en contra de JORGE ARTURO RÍOS VALEDO, por considerarlo probable responsable en la comisión del ilícito de LESIONES DOLOSAS, previsto y sancionado por los artículos 136 fracción I y 29 fracción II del Código Penal del Estado vigente, querrellado por la C. ANA ELIZABETH RAMIREZ RAMOS.-

SEGUNDO: Se tiene como defensor del inculcado al Defensor de Oficio, tal y como se observa del auto de fecha veintiuno de abril de dos mil quince (Visible a foja 209).-

TERCERO: De conformidad con el numeral 369 del Código de Procedimientos Penales del Estado hágasele saber al inculcado el derecho y término que la ley le concede para impugnar la presente resolución mediante el recurso de APELACIÓN, debiendo dejar constancia de ello en autos la actuario adscrita.

CUARTO: De conformidad con el numeral 337 del Código de Procedimientos Penales del Estado en vigor, se declara abierto el presente proceso en la VÍA SUMARÍA por lo que hágasele saber a las partes del termino correspondiente para todos los efectos legales a que haya lugar.-

QUINTO: De conformidad con el numeral 20 apartado A, Fracción IV, Constitucional hágasele saber al indiciado que tiene el derecho de carearse con las personas que deponen en su contra, debiendo dejar constancia de ello en autos la actuaria adscrita.-

SEXTO: Se ordena a la Secretaria de Acuerdos, asentar constancia en su caso sobre los Antecedentes Penales del acusado e identifíquese por los medios legales adoptados administrativamente.

SEPTIMO: En cumplimiento con lo que establecen los artículos 16, párrafo primero y segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 23, 113, fracción XI, y 120 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 44, 113 fracción VII y 123 de la Ley de transparencia y Acceso a la información Pública del Estado de Campeche, se hace saber a los intervinientes en los procesos que se tramitan en este juzgado, que los datos personales que existan en los expedientes y documentación relativa al mismo, se encuentran protegidos por ser información confidencial, y para permitir el acceso a esta información por diversas personas, se requiere que el procedimiento jurisdiccional haya causado ejecutoria, para no considerarse como información reservada, pero además obtener el consentimiento expreso de los titulares de estos datos, todo lo anterior sin perjuicio de lo que determina el comité de Transparencia.

OCTAVO: En atención a lo contenido del artículo 1 Constitucional armonizando con los artículos 25 de la Convención Americana sobre los Derechos Humanos y 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se estima que el ofendido o la víctima de un delito, es titular de entre otros del derecho humano a la tutela judicial efectiva esto tiene la posibilidad real de acceder a un recurso judicial para que la autoridad competente determine si ha habido o no una violación a algún derecho de la que es titular. Por tanto los medios de defensa que la ley concede a aquellos deben ser instrumentos de fácil acceso y efectivo para el ejercicio de sus derechos, a fin de que pueda defender directamente sus intereses, en esta tesitura si bien el Ministerio Público lo representa, ello no lo inhibe para impugnar con independencia procesal y en defensa de sus propios intereses la presente resolución, por ende no debe de notificarse únicamente al fiscal de la adscripción sino también a la querellante, para su conocimiento.

NOVENO: NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.- ASÍ LO RESOLVIO Y FIRMA LA M.C.J. NELLY YOLANDA

ZAVALA LÓPEZ, JUEZA INTERINA DEL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DE CUANTÍA MENOR DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL EN EL ESTADO, POR ANTE LA LICENCIADA CLAUDIA LETICIA COBA RAMOS, SECRETARIA DE ACUERDOS, CON QUIEN ACTUA Y CERTIFICA.-

Asimismo, hágase del conocimiento que tiene el derecho de interponer el recurso de apelación en contra de la resolución antes detallada, teniendo para ello el término que establece el numeral 365 del Código de Procedimientos Penales del Estado, que a la letra dice:

Artículo 365.- La apelación podrá interponerse verbalmente en el acto de la notificación o por escrito, dentro de tres días después de notificada la resolución, excepto en los casos en que este Código disponga expresamente otra cosa.-

De igual forma, se le requiere que en el término de tres días contados a partir de la última publicación en el Periódico oficial del Estado, proporcionen ante este Juzgado un domicilio cierto y conocido donde pueda recibir y oír notificaciones en esta ciudad, apercibidos que en caso omiso, las subsecuentes notificaciones, aun las de manera personal, se realizaran por medios de estrados de conformidad con el numeral 92 del Código antes invocado.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE.- ASÍ LO PROVEYÓ Y FIRMA LA M. en D.J. LORENA DEL CARMEN HERRERA SALDAÑA, JUEZ PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO PENAL DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO POR ANTE LA LICENCIADA AMÉRICA MARTÍNEZ HERNÁNDEZ, SECRETARIA DE ACUERDOS CON QUIEN SE ACTÚA, CERTIFICA Y DA FE.-

Con fundamento en el numeral 99 y 221 Párrafo Segundo del Código de Procedimientos Penales del Estado, notifíquese ANA ELIZABETH RAMÍREZ RAMOS Y JUAN HERNÁNDEZ DE LA CRUZ, por medio de tres edictos consecutivos, que se realice en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, esto en virtud de que se ignoran sus domicilios.-

A T E N T A M E N T E.- LICENCIADA. RUTH ELIZABETH HERNÁNDEZ SALVADOR., ACTUARIA DEL JUZGADO PRIMERO DEL RAMO PENAL.- RÚBRICA.

LA CIUDADANA LICENCIADA AMÉRICA MARTÍNEZ HERNÁNDEZ, SECRETARIA DE ACUERDOS DEL JUZGADO PRIMERO DEL RAMO PENAL DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.--
CERTIFICO: QUE EL CONTENIDO DE LA PRESENTE CEDULA DE NOTIFICACIÓN, DE FECHA DOCE DE JULIO DEL PRESENTE AÑO, ES COPIA FIEL Y EXACTA DEL PROVEÍDO DICTADO EL DÍA CUATRO

DE JULIO DE DOS MIL DIECINUEVE, DENTRO DE LA CAUSA PENAL NUMERO 52/13-2014/1E-II, Instruido en contra de JORGE ARTURO RÍOS VALEDO, por considerarlo probable responsable de la comisión del delito de LESIONES DOLOSAS, denunciado por el C. ANA ELIZABETH RAMÍREZ RAMOS; dado en ciudad del Carmen, Campeche a doce días del mes de julio de dos mil diecinueve.

C. SECRETARIA DE ACUERDOS, LICDA. AMÉRICA MARTÍNEZ HERNÁNDEZ.- RÚBRICA.

PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE. JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO PENAL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.-

CEDULA DE NOTIFICACIÓN POR PERIÓDICO OFICIAL

A LA C. ELIZABETH MAGAÑA SANCHEZ

Domicilio: SE IGNORA.

En el expediente No. 0401/14-2015/00384, instruido en Averiguación del delito de LESIONES CALIFICADAS, AMENAZAS Y LENOCINIO, denunciado por ELIZABETH MAGAÑA SANCHEZ, y del que aparece como probable responsable MANUEL ADRIAN CAHUICH CEL.

JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO PENAL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO. SAN FRANCISCO KOBÉN, CAMPECHE, A LOS CUATRO DIAS DEL MES DE JULIO DEL AÑO DOS MIL DIECINUEVE.--

VISTOS: El estado que guarda la presente causa penal, en la cual se observa de autos que hasta la presente fecha se encuentra acreditada la ignorancia del domicilio de la C. ELIZABETH MAGAÑA SANCHEZ (denunciante), misma quien no ha sido debidamente notificada de la sentencia de fecha veintidós de octubre de dos mil dieciocho; en consecuencia, **SE ACUERDA: 1).**- Con la finalidad de no seguir retrasando la secuela procesal y en protección más amplia a los derechos humanos de las partes, así como en preservación de una justicia pronta, completa e imparcial, con la finalidad de no vulnerar el **principio pro persona**, de acuerdo a lo establecido en el artículo 1 Constitucional; por lo que de conformidad con el artículo 99 del Código Procesal Penal vigente en el Estado, se ordena notificar mediante periódico oficial a la denunciante C. ELIZABETH MAGAÑA SANCHEZ, de la sentencia de fecha veintidós de octubre de dos mil dieciocho, en virtud de lo anterior, se comisiona al Actuario de la Adscripción, para que realice las publicaciones por tres veces consecutivas en el Periódico Oficial.-

2).- Una vez realizado lo anterior, se le hace saber a la C. Actuaría que deberá anexar a los autos las publicaciones

realizadas, apercibida que de no dar cumplimiento con lo ordenado se le aplicara una corrección disciplinaria, de conformidad con el artículo 35 fracción I, del Código de Procedimientos Penales del Estado en vigor.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.- Así lo proveyó y firma la Licenciada, CANDELARIA BEATRIZ GALA PECH, Juez Interina del Juzgado Primero de Primera Instancia del Ramo Penal del Estado, por ante el Licenciado, ROQUE GERARDO BALAN SANCHEZ, Secretario de Acuerdos Interino, quien certifica y da fe. Conste. -

Y procedo a dar cumplimiento a lo ordenado en el proveído que antecede, procediendo a transcribir la sentencia de fecha veintidós de octubre de 2018.

R E S U E L V E:

PRIMERO: Se acreditó la plena existencia del delito de LESIONES CALIFICADAS, denunciado por E.M.S. ilícito previsto y sancionado de conformidad con lo establecido en los artículos 136, fracción I en relación con el 137, 140, 143 fracciones I y II, inciso a), del Código Penal del Estado en vigor.

SEGUNDO: Quedó plenamente acreditado el delito de LENOCINIO, denunciado por E.G.M mismo que se encuentra previsto y sancionado en los artículos 180, en relación con el 181, fracción I, del Código Penal vigente en el Estado al momento de la comisión de los hechos, en relación con el 144 apartado a, fracción VI del Código de Procedimientos Penales del Estado en vigor al momento de la comisión del delito.

TERCERO: MANUEL ADRIAN CAHUICH CEL Y/O MANUEL ADRIAN CAHUICH SEL Y/O MANUEL ADRIAN CAHUICH TZEL Y/O MANUEL ADRIAN CAHUICH DZEL Y/O ADRIAN MANUEL CAHUICH CELIS Y/O ADRIAN MANUEL CAHUICH SEL, resultó plenamente responsable de la comisión del delito de LESIONES CALIFICADAS, denunciado por E.M.S. ilícito previsto y sancionado de conformidad con lo establecido en los artículos 136, fracción I en relación con el 137, 140, 143 fracciones I y II, inciso a), del Código Penal del Estado en vigor.

CUARTO: MANUEL ADRIAN CAHUICH CEL Y/O MANUEL ADRIAN CAHUICH SEL Y/O MANUEL ADRIAN CAHUICH TZEL Y/O MANUEL ADRIAN CAHUICH DZEL Y/O ADRIAN MANUEL CAHUICH CELIS Y/O ADRIAN MANUEL CAHUICH SEL, resultó plenamente responsable de la comisión del delito de LENOCINIO, denunciado por E.G.M mismo que se encuentra previsto y sancionado en los artículos 180, en relación con el 181, fracción I, del Código Penal vigente en el Estado al momento de la comisión de los hechos, en relación con el 144 apartado a, fracción VI del Código de Procedimientos Penales del Estado en vigor al momento de la comisión del delito.

QUINTO: Por la responsabilidad penal en que incurrió MANUEL ADRIAN CAHUICH CEL Y/O MANUEL ADRIAN CAHUICH SEL Y/O MANUEL ADRIAN CAHUICH TZEL Y/O MANUEL ADRIAN CAHUICH DZEL Y/O ADRIAN MANUEL CAHUICH CELIS Y/O ADRIAN MANUEL CAHUICH SEL, por el delito de LESIONES CALIFICADAS, se le impone una sanción de SETENTA Y DOS JORNADAS DE TRABAJO A FAVOR DE LA COMUNIDAD Y MULTA DE CUARENTA Y SEIS DIAS DE SALARIO MINIMO vigente en la entidad al momento de la comisión del delito, siendo la cantidad de \$2,717.68 M.N. (SON: Dos mil setecientos diecisiete pesos con sesenta y ocho centavos en moneda nacional).

Respecto del diverso de LENOCINIO, se le impone una pena de CUATRO AÑOS Y TRES MESES DE PRISIÓN, y multa de CIENTO CINCO DIAS DE SALARIO MINIMO vigente en la entidad al momento de la comisión del delito, siendo la cantidad de \$6,203.40 M.N. (SON: Seis mil doscientos tres pesos con cuarenta centavos en moneda nacional).

Cantidades que deberá depositar en la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado, a beneficio del Fondo para el Mejoramiento de Administración de Justicia del Estado, con fundamento en los artículos 161-1, 161-3 y 161-5 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado y 2,8 y 10 del Reglamento del Fondo para la Administración de Justicia, en un término no mayor de quince días siguientes a la fecha en que cause ejecutoria esta resolución.

No se omite señalar que el hoy sentenciado MANUEL ADRIAN CAHUICH CEL Y/O MANUEL ADRIAN CAHUICH SEL Y/O MANUEL ADRIAN CAHUICH TZEL Y/O MANUEL ADRIAN CAHUICH DZEL Y/O ADRIAN MANUEL CAHUICH CELIS Y/O ADRIAN MANUEL CAHUICH SEL, se encuentra guardando prisión preventiva desde el 24 de noviembre de 2014, fecha en que fue cumplimentada la orden de aprehensión existente en su contra, hasta hoy en que se dicta la presente resolución, así como se advierte que se encuentra cumpliendo la pena impuesta en la causa penal 0401/12-2013/0095 en la que la pena inició del 26 de septiembre de 2012 al 26 de marzo de 2022, por lo que el cumplimiento y lugar de la presente pena estará cargo de la autoridad jurisdiccional de ejecución correspondiente.

SEXTO: De conformidad con lo que establece el artículo 38 fracción VI de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el artículo 59 del Código Penal del estado en vigor, 162 párrafo tercero y 163 párrafo séptimo del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, tan luego cause ejecutoria la presente resolución, se ordena la suspensión de los derechos políticos del hoy sentenciado por el mismo tiempo de la pena de prisión impuesta, por lo que la autoridad jurisdiccional de ejecución correspondiente se encargará del cumplimiento de lo anterior, lo anterior por las razones

expuestas en el considerando respectivo del presente fallo.

SEPTIMO: De conformidad con lo dispuesto en el artículo 369 del Código de Procedimientos Penales del Estado en vigor, se hace saber a las partes el derecho que tienen de impugnar el presente fallo mediante el recurso de apelación, debiendo dejar constancia de ello en autos.

OCTAVO: Una vez que cause ejecutoria la presente resolución envíese oficio al Director del Instituto de Servicios Periciales dependiente de la Fiscalía General de Justicia del Estado, para que se sirva inscribir los antecedentes penales del hoy sentenciado, en términos de lo que establece el numeral 325 del Código de Procedimientos Penales en vigor.

NOVENO: De conformidad con lo que establece el artículo 38 fracción VI de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el artículo 59 del Código Penal del estado en vigor, 162 párrafo tercero y 163 párrafo séptimo del código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, envíese oficio adjuntando copias debidamente certificadas de la presente resolución al Instituto a través del Vocal del Registro Federal de Electores, con el objeto de que se suspendan los derechos políticos del hoy sentenciado por el mismo tiempo de la pena de prisión impuesta, misma que surtirá sus efectos desde el momento en que cause ejecutoria el presente fallo.

DECIMO: Remítase mediante atento oficio copias certificadas de la presente resolución, a la Directora del Centro Penitenciario de San Francisco Kobén, Campeche, para su conocimiento y efectos correspondientes.

DECIMO PRIMERO: Dese vista al Director del Instituto de Acceso a la Justicia del Estado de Campeche INDAJUCAM, para que en caso necesario se implementen los mecanismos idóneos de protección de la víctima E. M. S., proporcionándole tratamiento médico, psicológico o psiquiátrico, jurídico, asistencial, de seguridad social, y en general todos aquellos que requieran dichas agraviadas, de manera gratuita, o bien, en caso de no contar con dichos servicios, deberá realizar las gestiones necesarias para sean las dependencias municipales, estatales o federales, las que brinden dichos servicios.

DECIMO SEGUNDO: En cumplimiento con lo que establecen los artículos 16 párrafo primero y segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 23, 113, fracción XI y 120 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, se hace saber a los intervinientes en los procesos que se tramitan en este juzgado, que los datos personales que existan en los expedientes y documentación relativa al mismo, se encuentran protegidos por ser información confidencial y para permitir

el acceso a esta información por diversas personas, se requiere que el procedimiento jurisdiccional haya causado ejecutoria, para no considerarse como información reservada, pero además obtener el consentimiento expreso de los titulares de estos datos, todo lo anterior sin perjuicio de lo que determine el comité de Transparencia.-

DECIMO TERCERO: NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.- Así definitivamente lo resolvió y firma la Licenciada CANDELARIA BEATRIZ GALA PECH, Jueza Interina del Juzgado Primero de Primera Instancia del Ramo Penal del Primer Distrito Judicial del Estado, por ante mí, Licenciado AARÓN OSWALDO MISS CHULIN, Secretario de Acuerdos, que certifica y da fe.

Por lo que notifico de conformidad con el numeral 99 del Código de Procedimientos Penales del estado en vigor, procedo a notificar a ELIZABETH MAGAÑA SANCHEZ, dejando copia de esta cédula en el expediente.

ATENTAMENTE.- San Francisco, Kobén, Campeche a 19 de julio de 2019.-LICENCIADA ZULLY DEYSI ACOSTA ANTONIO, ACTUARIA INTERINA DEL JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO PENAL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.-RÚBRICA.

PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE. JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO PENAL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.-

CEDULA DE NOTIFICACIÓN POR PERIÓDICO OFICIAL

AL C. JORGE ANDRES CARRILLO CABALLERO.

Domicilio: SE IGNORA.

En el expediente No. 0401/12-2013/00652, instruido en Averiguación del delito de FRAUDE, denunciado por JORGE ANDRES CARRILLO CABALLERO, y del que aparece como probable responsable JORGE ABELARDO TAPIA DZIB.-

JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO PENAL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO. SAN FRANCISCO KOBÉN, CAMPECHE, A LOS VEINTISIETE DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL DIECINUEVE.-

VISTOS: Con el oficio UCC-0362-2019 signado por la MAFH. MARYCARMEN MARTÍNEZ CAZORLA, Gerente de Área en Campeche de Teléfonos de México S.A.B. de C.V., mediante el cual informa que no se encontró domicilio alguno, registrado a nombre de MARIA DEL ROSARIO CASTRO CHI Y ROSA TERRAZO CASA, en consecuencia, SE ACUERDA: -

PRIMERO: Acumúlense a los autos, el oficio de cuenta,

para que obren conforme a derecho corresponda, de conformidad con el artículo 72 fracción VI de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado. -

SEGUNDO: Desprendiéndose de autos, se observa que el 29 de mayo de 2019, esta autoridad solicito, información de datos de domicilio registrados a nombre de JORGE ANDRES CARRILLO CABALLERO, mismo informe que fuera remitido el 03 de junio de 2019, y recibido ante esta autoridad el 10 de junio del presente año, así mismo, se informa que esta autoridad nunca solicito en la presente causa información acerca de MARIA DEL ROSARIO CASTRO CHI Y ROSA TERRAZO CASA.

TERCERO: Ahora bien, en relación a lo informado por la actuaria en la nota de cuenta, en razón de que no ha sido posible localizar al denunciante JORGE ANDRES CARRILLO CABALLERO, de conformidad con el artículo 99 del Código de Procedimientos Penales del Estado, se ordena a la actuaria de la adscripción notificar a la misma, mediante tres publicaciones realizadas en el periódico oficial, en virtud de que se desconoce el domicilio actual de la misma. Debiendo la actuaria dejar constancia de ello en autos, lo anterior a efecto de proveer al respecto.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE ASÍ LO PROVEYÓ Y FIRMA LA LICENCIADA CANDELARIA BEATRIZ GALA PECH, JUEZA INTERINA DEL JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO PENAL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, POR ANTE EL LICENCIADO EDIE HUMBERTO KUK MIS, SECRETARIO DE ACUERDOS QUE CERTIFICA Y DA FE.-

Y procedo a dar cumplimiento a lo ordenado en el proveído que antecede, procediendo a transcribir el sobreseimiento de fecha 16 de mayo de 2019.-

JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO PENAL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, SAN FRANCISCO KOBÉN, CAMPECHE, A QUINCE DE MAYO DEL AÑO DOS MIL DIECINUEVE.

VISTOS: Con el estado que guardan los presentes autos, en consecuencia, SE ACUERDA: -

PRIMERO: En primer lugar le hago de su conocimiento que en cumplimiento a la circular No.- 79/SGA/15-2016, de fecha 09 de Agosto de 2016, remitida por la MTRA. JAQUELINE DEL CARMEN ESTRELLA PUC, Secretaria de Acuerdos Interina del H. Tribunal Superior de Justicia del Estado, en la que comunica que se fusionan los Juzgados Penales de Primera Instancia del Ramo Penal del Primer Distrito Judicial del Estado, con motivo de la transición plena al Sistema Procesal Acusatorio en el Estado de Campeche misma que en sus puntos dice: SEGUNDO: Se fusiona el Juzgado Tercero Penal de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del Estado, al Juzgado Cuarto Penal de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del

Estado, el cual se denominara JUZGADO SEGUNDO DEL RAMO PENAL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, a partir del diecinueve de agosto de dos mil dieciséis, siendo su titular el LIC. CARLOS ENRIQUE AVILES TUN, lo que le comunico para los efectos legales correspondientes.-

SEGUNDO: En Segundo lugar le hago de su conocimiento que en cumplimiento al oficio 3802/SGA/16-2017 de la Sesión de Pleno de fecha 09 de mayo 2017 y de la circular número 87/SGA/16-2017 de fecha 11 de mayo de 2017 signado por la Mtra. Jaqueline del Carmen Estrella Puc, Secretaria General de Acuerdos Interina del H. Tribunal Superior de Justicia del Estado, en la que comunica que se fusionan los Juzgados Penales de Primera Instancia del Ramo Penal del Primer Distrito Judicial del Estado, con motivo de la transición plena al Sistema Procesal Acusatorio en el Estado de Campeche misma que en sus puntos dice: Se fusionan los Juzgados Penales de Primera Instancia del Ramo Penal del Primer Distrito Judicial del Estado, con motivo de la transición plena al Sistema Procesal Acusatorio en el Estado de Campeche, en tal razón, y en cumplimiento a lo antes señalado: Se fusiona el Juzgado Primero Penal de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del Estado al Juzgado Segundo Penal de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del Estado, el cual se denominara JUZGADO PRIMERO PENAL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO a partir del dieciséis de junio de dos mil diecisiete.

TERCERO: Y en tercer lugar, se le hace del conocimiento a las partes que por acuerdo general número 10/CJCAM/17-2018 y oficio número 2483/CJCAM/SEJEC/17-2018, del Pleno del Consejo de la Judicatura Local, de fecha once de julio de DOS MIL DIECINUEVE, la suscrita fue comisionada como Juez Interina del Juzgado Primero de Primera Instancia del Ramo Penal del Primer Distrito Judicial del Estado, único Juzgado Penal del Sistema Mixto Tradicional, con funciones a partir del 02 de agosto de 2018.-

CUARTO: Ahora bien, en virtud de que mediante resolución de 26 de abril de 2013, se libró Orden de Aprehesión en contra de JORGE ABELARDO TAPIA DZIB, sin que hasta la presente fecha se haya dado cumplimiento a lo ordenado por esta Autoridad, por lo que de conformidad a lo que dispone el numeral 115 del Código Penal del Estado, en razón de que el delito por el cual se libró orden de Aprehesión en contra de JORGE ABELARDO TAPIA DZIB, es el de FRAUDE, ilícito previsto y sancionado de conformidad como lo establece el numeral 206 fracción IV y 29 fracción II del Código Penal en vigor, denunciado por JORGE ANDRÉS CARRILLO CABALLERO se ha extinguido por el devenir del tiempo, es decir, quedando sin efecto el ejercicio de la autoridad de este conocimiento, siendo que de autos se observa que ha transcurrido ventajosamente el término

medio aritmético del delito que se le imputa al JORGE ABELARDO TAPIA DZIB, en el que la pena a imponer es de (03) TRES AÑOS A (06) SEIS AÑOS de prisión, siendo la media aritmética de la pena (04) CUATRO AÑOS A (06) SEIS MESES, sin embargo tomando en consideración lo establecido en el artículo 118 fracción I, que señala "Si mereciere sanción privativa de libertad, en un plazo igual al término medio aritmético de la que corresponda para el delito de que se trate, pero en ningún caso será menor de tres años...", en virtud que hasta la presente fecha no se ha dado cumplimiento a la Orden de Aprehesión librada por esta Autoridad, el 26 de abril de 2013, y dado que hasta la presente fecha ha transcurrido (06) SEIS AÑOS (30) TREINTA DÍAS, por lo tanto de conformidad con lo que establecen el numeral 115 y 116 del Código Penal del Estado, SE DECRETA la PRESCRIPCIÓN de la pretensión punitiva y la responsabilidad penal intentada en la presente causa, en cuanto al acusado JORGE ABELARDO TAPIA DZIB, en consecuencia, se procede a dictar el sobreseimiento de la misma en los términos de lo que dispone el numeral 329, fracción III, del Código de Procedimientos Penales del Estado. Por lo tanto, gírese atento oficio a la Agente del Ministerio Público adscrita a este juzgado, para efecto de cancelar la Orden de Aprehesión librada por esta Autoridad, en contra del JORGE ABELARDO TAPIA DZIB, misma que fuera comunicada mediante oficio número 4144/12-2013/1P-I de 26 de ABRIL de 2013. Y una vez que haya causado ejecutoria el presente sobreseimiento, se ordenará el envío de la presente causa penal al Archivo Judicial como asunto totalmente fenecido, de conformidad con lo establecido en los artículos 261 fracción I y 262 fracciones V de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado.-

QUINTO: Comisionese a la actuaría de la adscripción para que notifique del presente proveído al denunciante JORGE ANDRÉS CARRILLO CABALLERO, quien deberá de acreditar la misma exhibiendo la documentación original idónea, mismo que tiene su domicilio en la privada Villareal 1 manzana, número 1 del fraccionamiento, Villareal jardines, de esta ciudad capital, hágase saber a la actuaría que deberá dejar constancia fehaciente de su actuación.-

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE ASÍ LO PROVEYÓ Y FIRMA LA LICENCIADA CANDELARIA BEATRIZ GALA PECH, JUEZA INTERINA DEL JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO PENAL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, POR ANTE EL LICENCIADO EDIE HUMBERTO KUK MIS, SECRETARIO DE ACUERDOS QUE CERTIFICA Y DA FE.-

Por lo que notifico de conformidad con el numeral 99 del Código de Procedimientos Penales del estado en vigor, procedo a notificar a JORGE ANDRES CARRILLO CABALLERO, dejando copia de esta cédula en el expediente.

ATENTAMENTE.- San Francisco, Kobén, Campeche a 19 de julio de 2019.- LICENCIADA ZULLY DEYSI ACOSTA ANTONIO, ACTUARIA INTERINA DEL JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO PENAL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.- RÚBRICA.

PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE. JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO PENAL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.-

CEDULA DE NOTIFICACIÓN POR PERIÓDICO OFICIAL

A LOS CC. MAGDALENA PEREZ DE LOPEZ y FLORENTINO LOPEZ MENDEZ.-

Domicilio: SE IGNORA.

En el expediente No. 401/08-2009/10183, instruido en Averiguación del delito de HOMICIDIO CALIFICADO, denunciado LAURA VIRGINIA HERNANDEZ ALBAÑIL, y del que aparece como probable responsable FRANCISCO XOCUA HERNANDEZ.-

JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO PENAL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.- SAN FRANCISCO KOBÉN, CAMPECHE, A TRES DIAS DEL MES DE JULIO DEL AÑO DOS MIL DIECINUEVE.

VISTOS: 1) Con estado que guardan los presentes autos.-

Consecuentemente SE PROVEE:

PRIMERO: Observándose de autos que se han agotados todos los medios legales posibles para notificar a los CC. MAGDALENA PEREZ DE LOPEZ y FLORENTINO LOPEZ MENDEZ de la sentencia condenatoria de fecha 25 de enero de 2019, dictada a los sentenciados FRANCISCO XOCUA HERNANDEZ y JOSE MARTINEZ HERNANDEZ,

y con el objeto de no seguir retrasando la secuela procesal en perjuicio de los acusados, de conformidad con lo que establece, el artículo 99 del código de procedimientos penales del estado en vigor, notifíquese a los CC. MAGDALENA PEREZ DE LOPEZ y FLORENTINO LOPEZ MENDEZ a través de TRES PUBLICACIONES consecutivas que se haga del presente proveído y de la sentencia definitiva de fecha 25 de enero de 2019, en el PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO, a fin de que sean debidamente notificados de la sentencia definitiva de fecha 25 de enero de 2019, dictada a los sentenciados FRANCISCO XOCUA HERNANDEZ y JOSE MARTINEZ HERNANDEZ ---NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE ASÍ LO PROVEYÓ Y FIRMA LA LICENCIADA CANDELARIA

BEATRIZ GALA PECH, JUEZA INTERINA DEL JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO PENAL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, POR ANTE EL LICENCIADO JOEL JESUS MAY PUCH, SECRETARIO DE ACUERDOS QUE CERTIFICA Y DA FE.

Y procedo a dar cumplimiento a lo ordenado en el proveído que antecede, procediendo a transcribir los puntos resolutive de la sentencia definitiva de fecha 25 de enero de 2019.--

RESULTANDOS

PRIMERO: Se acredito plenamente la existencia del delito de HOMICIDIO CALIFICADO ilícito previsto y sancionado con pena privativa de la libertad de acuerdo a los artículos 267 en relación con el 285, 280 párrafo primero, 281 fracciones II, III y IV, 282, 283 y artículo 11 fracciones III, del Código Penal del Estado en vigor, en relación con el 144 Apartado A fracción I del Código de Procedimientos Penales del Estado en vigor.

SEGUNDO: Resultaron plenamente responsables FRANCISCO XOCUA HERNANDEZ y JOSE MARTINEZ HERNANDEZ de la comisión del delito de HOMICIDIO CALIFICADO denunciado por la ciudadana LAURA VIRGINIA HERNANDEZ ALBAÑIL en agravio de quienes en vida respondieran a los nombres de JESUS ALBERTO GUZMAN HERNANDEZ y VICTOR MANUEL LOPEZ PEREZ, ilícito previsto y sancionado con pena privativa de la libertad de acuerdo a los artículos 267 en relación con el 285, 280 párrafo primero, 281 fracciones II, III y IV, 282, 283 y artículo 11 fracciones III, del Código Penal del Estado en vigor, en relación con el 144 Apartado A fracción I del Código de Procedimientos Penales del Estado en vigor.

TERCERO: Por la responsabilidad criminal en que incurrieron se impone una sanción corporal FRANCISCO XOCUA HERNANDEZ de TREINTA Y CINCO AÑOS DE PRISION por la comisión del delito de HOMICIDIO CALIFICADO, de acuerdo con lo estipulado en los artículos 267 en relación con el 285, 280 párrafo primero, 281 fracciones II, III y IV, 282, 283 y artículo 11 fracciones III, del Código Penal del Estado en vigor, en relación con el 144 Apartado A fracción I del Código Procesal Penal del Estado. Misma sanción corporal que deberá de purgarse del 21 de marzo de 2009 y concluye el 21 de marzo de 2044, en el lugar que designe la autoridad jurisdiccional de Elocución del Primer Distrito Judicial del Estado.-

Mientras que el coacusado JOSE MARTINEZ HERNANDEZ, se le impone una pena de TREINTA AÑOS DE PRISION por la comisión del delito de HOMICIDIO CALIFICADO, de acuerdo con lo estipulado en los artículos 267 en relación con el 285, 280 párrafo primero, 281 fracciones II, III y IV, 282, 283 y artículo 11 fracciones

III, del Código Penal del Estado en vigor, en relación con el 144 Apartado A fracción I del Código Procesal Penal del Estado. Misma sanción corporal que deberá de purgarse del 21 de marzo de 2009 y concluye el 21 de marzo de 2039, en el lugar que designe la autoridad jurisdiccional de Elocución del Primer Distrito Judicial del Estado.-

CUARTO: en base a lo establecido en el considerando decimo cuarto se CONDENA a FRANCISCO XOCUA HERNANDEZ y JOSE MARTINEZ HERNANDEZ al pago mancomunado y solidario de la cantidad total de \$542,530.40 M.N. (SON: Quinientos cuarenta y dos mil quinientos treinta pesos con cuarenta centavos en moneda nacional), por concepto de reparación de daño misma que se desglosa de la siguiente manera: \$159,486.50 (son ciento cincuenta y nueve mil cuatrocientos ochenta y seis 50/100 m.n) a favor de la C. LAURA VIRGINIA HERNANDEZ ALBAÑIL madre del occiso menor J. A. G. H. y de MAGDALENA PEREZ DE LOPEZ y FLORENTINO LOPEZ MENDEZ, padres del hoy occiso VICTOR MANUEL LOPEZ PEREZ, de acuerdo al numeral 33 del Código Penal vigente en el Estado al momento de los hechos. Por lo que una vez que cause ejecutoria la presente resolución, la autoridad jurisdiccional competente le concederá el plazo correspondiente, para que dé cabal cumplimiento a lo anterior.

QUINTO: Hágase saber a las partes que pueden impugnar la presente resolución mediante el recurso de apelación, de conformidad con lo que establece el artículo 369 del Código Penal del Estado en vigor.

SEXTO: de conformidad con lo que establece el artículo 3254 del código procesal penal, vigente en el Estado, envíese oficio a la citada autoridad penitenciaria adjuntado copias certificadas de la presente resolución para su conocimiento y efectos legales correspondientes, así como solicitándole que le aplique a los sentenciados FRANCISCO XOCUA HERNANDEZ y JOSE MARTINEZ HERNANDEZ como medida de seguridad el tratamiento psicológico o psiquiátrico con la duración que la autoridad jurisdiccional de ejecución imponga, sin exceder del tiempo de la sanción de prisión y sin perjuicio de la aplicación de los tratamientos, ello acorde al artículo 1 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.-

SEPTIMO: con fundamento en el artículo 38 de la Ley suprema en relación con los numerales 42 y 43 del código penal del estado que regía al momento de cometerse el ilícito, se suspende los derechos políticos de los sentenciados por el mismo tiempo de la pena de prisión, en consecuencia, una vez que cause ejecutoria la presente resolución, la autoridad jurisdiccional de ejecución de penas deberá velar para el cumplimiento de esta determinación.-

OCTAVO: Con fundamento en el artículo 325 del código

de procedimientos penales del estado en vigor, tan luego cause ejecutoria la presente resolución, remítase mediante atento oficio copias certificadas de la presente resolución al Director del Instituto de Servicios Periciales de la Fiscalía General del Estado, para su conocimiento y efectos legales correspondientes.-

NOVENO: Con fundamento con lo establecido por el numeral 39 del código penal vigente en el estado al momento de los hechos, hágase saber a los hoy sentenciados de las consecuencias del delito cometido, previniéndolos para evitar que reincidan, advirtiéndoles de las sanciones a que se exponen, entre las cuales está la consistente en que en caso de cometer un nuevo delito no se les podrá conceder los sustitutivos penales a que hace referencia el artículo 98 y 105 del código penal vigente en la entidad.-

DECIMO: Se ordena dar la vista al Fiscal General de Estado, por conducto del ministerio Público adscrito al juzgado, para efectos de que de inicio a la denuncia correspondiente por los hechos referidos por el acusado FRANCISCO XOCUA HERNANDEZ de que fue objeto de tortura en su vertiente de posible comisio de delito, durante la toma de su declaración ministerial.

DECIMO PRIMERO: por último, en cumplimiento con lo que establece los artículos 16, párrafo primero y segundo de la constitución política de los Estados Unidos Mexicanos; 23, 113, fracción IX, y 120 de la ley general de transparencia y acceso a la información pública del Estado de Campeche, se hace saber a los intervinientes en los procesos que se tramitan en este juzgado, que los daos personales que existan en los expedientes y documentación relativa a los mismos, se encuentran protegidos por ser información confidencial, y para permitir el acceso a esta información por diversas personas, se requiere que el procedimiento jurisdiccional haya causado ejecutoria, para no considerarse como información reservada, pero además obtener el consentimiento expreso de los titulares de estos datos, todo lo anterior sin perjuicio de lo que determine el Comité de Transparencia.-

DECIMO SEGUNDO: NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.- Así definitivamente lo resolvió y firma a LICENCIADA CANDELARIA GALA PECH, jueza interina del juzgado primero de primera instancia del ramo penal del primer distrito judicial del estado, por ante mí, Licenciado ARRON OSWALDO MISS CHULIN, Secretario de acuerdos que certifica y da fe.-

ATENTAMENTE.-San Francisco, Kobén, Campeche a 18 de Julio de 2019.- LICENCIADA CELIA FANY LEON TUZ, ACTUARIA INTERINA DEL JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO PENAL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO. RÚBRICA.

PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO

DE CAMPECHE- JUZGADO PRIMERO DEL RAMO PENAL DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.**EXPEDIENTE: 8/14-2015/1E-II.****CEDULA DE NOTIFICACIÓN POR EL PERIÓDICO OFICIAL.****C. ERUBEY CRUZ HERNÁNDEZ.**

DOMICILIO: SE IGNORA.

Hago saber que en el expediente señalado en la parte superior derecha, Instruido en contra de ERUBEY CRUZ HERNÁNDEZ, por considerarlo probable responsable de la comisión del delito de DAÑOS EN PROPIEDAD AJENA IMPRUDENCIAL POR MOTIVO DE HECHOS DE TRANSITO DE VEHICULO, denunciado por el ciudadano JOSÉ DEL CARMEN MENDOZA GALLEGOS; se dictó un auto el día nueve de julio de dos mil diecinueve, el cual en su parte conducente dice:

“Al respecto SE PROVEE:

(...) se ordena a la actuario Adscrita se sirva notificar al acusado C. ERUBEY CRUZ HERNANDEZ, por medio de edictos publicados tres veces consecutivas en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, de conformidad con lo establecido en el artículo 221 Párrafo II, con relación al 99 del Código de Procedimientos Penales del Estado, para efectos de que comparezca ante este Juzgado Primero Penal del Ramo Penal de este Segundo Distrito Judicial del Estado de Campeche, ubicado en carretera Carmen-Puerto real kilómetro 4.5 código postal 24155 anexo al CE.RE.SO, de Ciudad del Carmen, Campeche; en el lapso de quince días contados a partir de que quede debidamente enterado, con la finalidad de que en audiencia pública, se le haga del conocimiento del estado procesal de dicha causa penal; apercibido que, en caso de no presentarse ante el juzgado, en el plazo concedido se procederá a dar vista al Agente del Ministerio Público, con la finalidad de que manifieste lo que a su derecho corresponda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.- ASÍ LO PROVEYÓ Y FIRMA LA M. en D.J. LORENA DEL CARMEN HERRERA SALDAÑA, JUEZ PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO PENAL DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO POR ANTE LA LICENCIADA CARMEN GUADALUPE BORGEZ VILLANUEVA, SECRETARIA DE ACUERDOS CON QUIEN SE ACTÚA, CERTIFICA Y DA FE.-

Con fundamento en el numeral 99 y 221 Párrafo Segundo del Código de Procedimientos Penales del Estado, notifíquese a ERUBEY CRUZ HERNÁNDEZ, por medio de tres edictos consecutivos, que se realice en el

Periódico Oficial del Gobierno del Estado, esto en virtud de que se ignoran sus domicilios.-

ATENTAMENTE.- LICENCIADA. RUTH ELIZABETH HERNÁNDEZ SALVADOR, ACTUARIA DEL JUZGADO PRIMERO DEL RAMO PENAL.- RÚBRICA.

LA CIUDADANA LICENCIADA CARMEN GUADALUPE BORGEZ VILLANUEVA, SECRETARIA DE ACUERDOS DEL JUZGADO PRIMERO DEL RAMO PENAL DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.

CERTIFICO: QUE EL CONTENIDO DE LA PRESENTE CEDULA DE NOTIFICACIÓN, DE FECHA DOCE DE JULIO DEL PRESENTE AÑO, ES COPIA FIEL Y EXACTA DEL PROVEÍDO DICTADO EL DÍA NUEVE DE JULIO DE DOS MIL DIECINUEVE, DENTRO DE LA CAUSA PENAL NUMERO 8/14-2015/2E-II, Instruido en contra de ERUBEY CRUZ HERNÁNDEZ, por considerarlo probable responsable de la comisión del delito de DAÑOS EN PROPIEDAD AJENA IMPRUDENCIAL POR MOTIVO DE HECHOS DE TRANSITO DE VEHICULO, denunciado por el ciudadano JOSÉ DEL CARMEN MENDOZA GALLEGOS; dado en ciudad del Carmen, Campeche a doce días del mes de julio de dos mil diecinueve.-

C. SECRETARIA DE ACUERDOS, LICDA. CARMEN GUADALUPE BORGEZ VILLANUEVA.- RÚBRICA.

PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE.- JUZGADO PRIMERO DEL RAMO PENAL DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.**EXPEDIENTE: 48/14-2015/1E-II.****CEDULA DE NOTIFICACIÓN POR EL PERIÓDICO OFICIAL.****C. DR. GERARDO FRANCISCO GONGORA CHAN.**

DOMICILIO: SE IGNORA.

Hago saber que en el expediente señalado en la parte superior derecha, Instruido en contra de ANDRES ALEJO JIMENEZ, por considerarlo probable responsable de la comisión del delito de LESIONES A TITULO CULPOSO Y DAÑOS A PROPIEDAD AJENA A TITULO CULPOSO, denunciado por los ciudadanos FREDY MARTINEZ IBARRA Y JAIME URIEL PACHECO TORRES; Se dictó un auto el día veintiséis de junio de dos mil diecinueve, el cual en su parte conducente dice:

“Al respecto SE PROVEE:

(...) Ahora bien, se tiene que en la averiguación previa no fue ratificado el siguiente dictamen:

- El Certificado Médico, realizado el nueve de diciembre del dos mil trece, por el DR. GERARDO

FRANCISCO GONGORA CHAN, Perito Médico Forense.-

En consecuencia de ello y tomando en consideración lo señalado en la certificación que antecede, referente a que el C. GONGORA CHAN ya no se encuentra en funciones de la Fiscalía General Regional, es por lo que se le hace del conocimiento a las partes que en uso de la facultad otorgada por el numeral 41 del Código de Procedimientos Penales del Estado, que señala textualmente lo siguiente:

Artículo 41. Los jueces y tribunales, en todo lo que la ley no prohíba o prevenga expresamente, podrán dictar en procesos sujetos a su jurisdicción, los trámites y providencias necesarias para la pronta y eficaz administración de justicia.

Así como, a fin de garantizar un debido proceso y considerando que durante la instrucción puede ser realizada la ratificación del dictamen, atendiendo al contenido de los artículos 196 y 205 del Código de Procedimientos Penales del Estado, en los que se establece la normatividad relativa a los peritos y los dictámenes que rinden, los cuales textualmente señalan:

Art. 196.- Los peritos que acepten el cargo, con excepción de los oficiales, tiene obligación de presentarse al juez para que les tome la protesta legal.

En caso urgente, la protesta la harán al producir o ratificar el dictamen.

Art. 205.- Los peritos emitirán su dictamen por escrito, y lo ratificarán en diligencia especial en el caso de que sea objetado de falsedad, o el funcionario que practique la diligencia lo estime necesario.

Con lo transcrito se llega a la determinación de que la legislación del Estado establece que los peritos que emitan algún dictamen pericial, deberán ratificarlo en diligencia especial, sin especificar si dicha ratificación deberá hacerlo el perito oficial o el particular; y esa ratificación no solo debe ser ante el juez del proceso, sino ante el Órgano investigador; lo cual no se ha cumplido aunado a que el dictamen que nos ocupa fue valorado en el auto de término constitucional al provenir de una persona con conocimientos técnicos especiales, el cual es necesario para ilustrar a quien esto suscribe sobre lo que desconoce, sin vincularla obligatoriamente sobre el sentido que debe dársele, por ende, procédase a citar al C. GONGORA CHAN, Perito Médico Forense, por lo que tomando en cuenta lo señalado en la certificación que antecede, en el que se asienta que se desconoce el domicilio del antes aludido, se ordena a la actuario Interina se sirva notificar al mismo, por medio de edictos publicados tres veces consecutivas en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, de conformidad con lo establecido en el artículo 221 Párrafo II, con relación al 99 del Código de Procedimientos Penales del Estado, con la

finalidad de que comparezcan ante este recinto judicial, el día:

- El día CATORCE de AGOSTO del año en curso, a las DOCE HORAS CON TREINTA MINUTOS, para efectos de llevar a cabo la diligencia de Ratificación.-

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.- ASÍ LO PROVEYÓ Y FIRMA LA M. en D.J. LORENA DEL CARMEN HERRERA SALDAÑA, JUEZ PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO PENAL DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO POR ANTE LA LICENCIADA CARMEN GUADALUPE BORGEZ VILLANUEVA, SECRETARIA DE ACUERDOS CON QUIEN SE ACTÚA, CERTIFICA Y DA FE.-

Con fundamento en el numeral 99 y 221 Párrafo Segundo del Código de Procedimientos Penales del Estado, notifíquese al DR. GERARDO FRANCISCO GONGORA CHAN, por medio de tres edictos consecutivos, que se realice en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, esto en virtud de que se ignoran sus domicilios.

A T E N T A M E N T E.- LICENCIADA. RUTH ELIZABETH HERNÁNDEZ SALVADOR, ACTUARIA DEL JUZGADO PRIMERO DEL RAMO PENAL.- RÚBRICA.

LA CIUDADANA LICENCIADA CARMEN GUADALUPE BORGEZ VILLANUEVA, SECRETARIA DE ACUERDOS DEL JUZGADO PRIMERO DEL RAMO PENAL DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.-

CERTIFICO: QUE EL CONTENIDO DE LA PRESENTE CEDULA DE NOTIFICACIÓN, DE FECHA VEINTE DE JUNIO DEL PRESENTE AÑO, ES COPIA FIEL Y EXACTA DEL PROVEÍDO DICTADO EL DÍA VEINTISIETE DE JUNIO DE DOS MIL DIECINUEVE, DENTRO DE LA CAUSA PENAL NUMERO 48/14-2015-1E-II, Instruido en contra de ANDRES ALEJO JIMENEZ, por considerarlo probable responsable de la comisión del delito de LESIONES A TITULO CULPOSO Y DAÑOS A PROPIEDAD AJENA A TITULO CULPOSO, denunciado por los ciudadanos FREDY MARTINEZ IBARRA Y JAIME URIEL PACHECO TORRES; dado en ciudad del Carmen, Campeche a doce días del mes de julio de dos mil diecinueve.-

C. SECRETARIA DE ACUERDOS, LICDA. CARMEN GUADALUPE BORGEZ VILLANUEVA.- RÚBRICA.

PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DE CAMPECHE. JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO PENAL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.-

CEDULA DE NOTIFICACIÓN POR PERIÓDICO OFICIAL

LA C. LETICIA DEL CARMEN ROMERO TAMAYO.-

Domicilio: SE IGNORA.

En el expediente No. 83/03-2004/82, instruido en Averiguación del delito de FRAUDE ESPECIFICO, denunciado LETICIA DEL CARMEN ROMERO TAMAYO, y del que aparece como probable responsable MELCHOR CONCEPCION ORTIZ.-

JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO PENAL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.- SAN FRANCISCO KOBÉN, CAMPECHE, A UN DIA DEL MES DE JULIO DEL AÑO DOS MIL DIECINUEVE. -

VISTOS: 1) Con la Nota Actuarial, de fecha veintisiete de junio de dos mil diecinueve, en la cual hizo constar que no compareció la denunciante C, LETICIA DEL CARMEN ROMERO TAMAYO, a pesar de estar citada para comparecer en este juzgado.--2) Con el oficio numero 583/J1/2019, suscrito por la LICDA. KARINA CERVERA NAVARRETE, Fiscal de la adscripción, a través del cual informa que no hizo entrega de la boleta citatoria a la C. LETICIA DEL CARMEN ROMERO TAMAYO, por las razones expuestas en el informe de la Policía Ministerial del Estado, para la diligencia de carácter judicial de fecha 21 de junio de 2019, a las 12:30 horas. 3) consecuentemente SE PROVEE: PRIMERO: Acumúlese a los presentes autos el oficio de cuenta y documentación adjunta para que obren conforme a derecho corresponda, lo anterior de conformidad con el numeral 72 fracción VI y XI de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado. -

SEGUNDO: En atención a lo informado por la LICDA. KARINA CERVERA NAVARRETE, Fiscal de la adscripción, en su oficio de cuenta, en el cual informa que no hizo entrega de la boleta citatoria a la C. LETICIA DEL CARMEN ROMERO TAMAYO, por las razones expuestas en el informe de la Policía Ministerial del Estado y en atención a lo informado por el C. JUAN PABLO VERA PINO, Agente Ministerial de Cumplimiento en jefe, en su oficio numero 568/A.E.I./2019, en el cual informa que no le fue posible la entrega de la boleta citatoria a la C. LETICIA DEL CARMEN ROMERO TAMAYO, ya que se niega a recibir la boleta citatoria, toda vez que no ha denunciado nada y tampoco conoce a los procesados, por lo que no recibirá el citatorio, ni firmara nada al respecto, en consecuencia de lo anterior y con el objeto de no seguir retrasando la secuela procesal en perjuicio de los acusados, de conformidad con lo que establece, el artículo 99 del código de procedimientos penales del estado en vigor, notifíquese a la Denunciante C. LETICIA DEL CARMEN ROMERO TAMAYO a través de TRES PUBLICACIONES consecutivas que se haga del presente proveído en el PERIODICO OFICIAL DEL ESTADO, a fin de que sea debidamente notificada del proveído de fecha dieciséis de mayo del año dos mil diecinueve, en el cual se decreto la prescripción de la pretensión punitiva y responsabilidad penal de la presente causa y como

consecuencia se decreto el sobreseimiento de la misma.-
-NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE ASÍ LO PROVEYÓ Y FIRMA LA LICENCIADA CANDELARIA BEATRIZ GALA PECH, JUEZA INTERINA DEL JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO PENAL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, POR ANTE EL LICENCIADO JOEL JESUS MAY PUCH, SECRETARIO DE ACUERDOS QUE CERTIFICA Y DA FE..

Y procedo a dar cumplimiento a lo ordenado en el proveído que antecede, procediendo a transcribir el proveído de fecha dieciséis de mayo del año dos mil diecinueve.-

JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO PENAL PRIMER DISTRITO DEL ESTADO. SAN FRANCISCO KOBÉN CAMPECHE; A DIECISEIS DE MAYO DE DOS MIL DIECINUEVE.-

VISTOS: El estado procesal en el que se encuentra el expediente.

En consecuencia. SE PROVEE: -

1).- *En primer lugar le hago de su conocimiento que en cumplimiento a la circular No.- 79/SGA/15-2016, de fecha 09 de Agosto de 2016, remitida por la MTRA. JAQUELINE DEL CARMEN ESTRELLA PUC, Secretaria de Acuerdos Interina del H. Tribunal Superior de Justicia del Estado, en la que comunica que se fusionan los Juzgados Penales de Primera Instancia del Ramo Penal del Primer Distrito Judicial del Estado, con motivo de la transición plena al Sistema Procesal Acusatorio en el Estado de Campeche misma que en sus puntos dice: SEGUNDO: Se fusiona el Juzgado Tercero Penal de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del Estado, al Juzgado Cuarto Penal de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del Estado, el cual se denominara JUZGADO SEGUNDO DEL RAMO PENAL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, a partir del diecinueve de agosto de dos mil dieciséis, siendo su titular el LIC. CARLOS ENRIQUE AVILES TUN, lo que le comunico para los efectos legales correspondientes.-*

2).- *En Segundo lugar le hago de su conocimiento que en cumplimiento al oficio 3802/SGA/16-2017 de la Sesión de Pleno de fecha 09 de mayo 2017 y de la circular número 87/SGA/16-2017 de fecha 11 de mayo de 2017 signado por la Mtra. Jaqueline del Carmen Estrella Puc, Secretaria General de Acuerdos Interina del H. Tribunal Superior de Justicia del Estado, en la que comunica que se fusionan los Juzgados Penales de Primera Instancia del Ramo Penal del Primer Distrito Judicial del Estado, con motivo de la transición plena al Sistema Procesal Acusatorio en el Estado de Campeche misma que en sus puntos dice: Se fusionan los Juzgados Penales de Primera Instancia del Ramo Penal del Primer Distrito Judicial del Estado, con motivo de la transición plena al Sistema Procesal*

Acusatorio en el Estado de Campeche, en tal razón, y en cumplimiento a lo antes señalado: Se fusiona el Juzgado Primero Penal de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del Estado al Juzgado Segundo Penal de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del Estado, el cual se denominara JUZGADO PRIMERO PENAL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO a partir del dieciséis de junio de dos mil diecisiete.-

3).- *Y en tercer lugar, se le hace del conocimiento a las partes que por acuerdo general número 10/CJCAM/17-2018 y oficio número 2483/CJCAM/SEJEC/17-2018, del Pleno del Consejo de la Judicatura Local, de fecha once de julio de dos mil dieciocho, la suscrita fue comisionada como Juez Interina del Juzgado Primero de Primera Instancia del Ramo Penal del Primer Distrito Judicial del Estado, único Juzgado Penal del Sistema Mixto Tradicional, con funciones a partir del 02 de agosto de 2018.-*

4).- Ahora bien, en virtud de que mediante resolución de 16 de Diciembre de 2003, se libró Orden de Aprehensión en contra del C. MELCHOR ORTIZ UC, sin que hasta la presente fecha se haya dado cumplimiento a lo ordenado por esta Autoridad, por lo que de conformidad a lo que disponen los numerales 94, 95 y 97 del Código Penal del Estado vigente al momento de los hechos, en razón de que el delito por el cual se libró orden de Aprehensión en contra de de MELCHOR ORTIZ UC, es el delito de FRAUDE ESPECIFICO, ilícito previsto y sancionado de conformidad como lo establecen los numerales 363 fracción III en relación con el 362 fracción IV y 11 fracción II del Código Penal en el Estado, vigente al momento de cometerse los hechos, denunciado por el C. LETICIA DEL CARMEN ROMERO TAMAYO, se ha extinguido por el devenir del tiempo, quedando sin efecto el ejercicio de la autoridad de este conocimiento; de autos se observa que ha transcurrido ventajosamente el término medio aritmético del delito que se le imputa a MELCHOR ORTIZ UC, en el que la pena a imponer es de (05) CINCO AÑOS A (15) QUINCE AÑOS de prisión, siendo la media aritmética de la pena (10) DIEZ AÑOS, en virtud de que hasta la presente fecha no se ha dado cumplimiento a la Orden de Aprehensión librada por esta Autoridad, el 16 de Diciembre de 2003, habiendo transcurrido (15) QUINCE AÑOS, (4) CUATRO MESES y (17) DIECISIETE DÍAS, por lo tanto de conformidad con lo que establecen los numerales 94, 95 y 97 del Código Penal del Estado, SE DECRETA la PRESCRIPCIÓN de la pretensión punitiva y la responsabilidad penal intentada en la presente causa, en cuanto al acusado MELCHOR ORTIZ UC, en consecuencia, se procede a dictar el sobreseimiento de la misma en los términos de lo que dispone el numeral 329, fracción III, del Código de Procedimientos Penales del Estado.-

5).- En virtud de lo anterior, gírese atento oficio a la Agente del Ministerio Público adscrita a este juzgado, para efecto

de cancelar la Orden de Aprehensión librada el 16 de Diciembre de 2003, en contra de MELCHOR ORTIZ UC, toda vez que se decretó la prescripción de la presente acción penal, por el simple transcurso del tiempo.

6).- Y una vez que haya causado ejecutoria el presente sobreseimiento, se ordenará el envío de la presente causa penal al Archivo Judicial como asunto totalmente fenecido, de conformidad con lo establecido en los artículos 261 fracción I y 262 fracción V de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado.

7) Cítese a la denunciante la C. LETICIA DEL CARMEN ROMERO TAMAYO para que se le notifique el presente proveído, quien tiene su domicilio en calle Bravo 71 Barrio San José, 24040, Campeche, el día jueves 30 de Mayo del 2019 a las 12:30, por conducto del Ministerio Público, de conformidad con lo establecido en el numeral 211 del Código de Procedimientos Penales del Estado en Vigor, debiéndose apercibir a la C. LETICIA DEL CARMEN ROMERO TAMAYO, que en la inteligencia de NO comparecer a dicha audiencia en la fecha y hora antes señalada, se le aplicará una multa de (30) TREINTA unidades de medida y actualización, tomando en consideración que el valor de la unidad de medida y actualización es de \$84.49 (son: ochenta y cuatro pesos 49/100 MN), de conformidad con el artículo 26, penúltimo párrafo del apartado B, del Decreto por el que se declaran reformadas y adicionadas diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de desindexación del salario mínimo, publicado en el Diario Oficial de la Federación, el 27 de enero de 2016, en relación con el artículo 37 fracción I del Código Adjetivo Penal vigente en la entidad, misma que asciende a la cantidad de \$2,534.70 (son dos mil quinientos treinta y cuatro pesos 70/100 M.N.).-

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE. Así lo Proveyó y firma la Licenciada Candelaria Beatriz Gala Pech, Juez Interina del Juzgado Primero de Primera Instancia del Ramo Penal del Primer Distrito Judicial del Estado, por ante el LIC. JOEL JESUS MAY PUCH, Secretario de Acuerdos quien certifica y da fe

ATENTAMENTE.- San Francisco, Kobén, Campeche a 18 de Julio de 2019.- LICENCIADA CELIA FANY LEON TUZ, ACTUARIA INTERINA DEL JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO PENAL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.- RÚBRICA

CONVOCATORIA

EXPEDIENTE NÚMERO 293/18-2019/I-I-III

RELATIVO AL JUICIO SUCESORIO INTESTAMENTARIO DE QUIEN EN VIDA RESPONDIERA AL NOMBRE DE LUCIA CHABLE MONTERO, DENUNCIADO POR EL CIUDADANO LEONARDO HERANDEZ BAÑOS

CONVÓQUESE A TODOS LOS QUE SE CONSIDEREN CON DERECHO A LA HERENCIA DE QUIEN EN VIDA RESPONDIERA AL NOMBRE DE LUCIA CHABLE MONTERO, PARA QUE DENTRO DEL TÉRMINO DE TREINTA DÍAS COMPAREZCAN ANTE ESTE JUZGADO PRIMERO MIXTO CIVIL-FAMILIAR-MERCANTIL Y ORAL MERCANTIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL TERCER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, CON DOMICILIO FIJO Y CONOCIDO EN ESTA CIUDAD, A DEDUCIRLO A PARTIR DE LA ÚLTIMA PUBLICACIÓN DE ESTE EDICTO QUE SE PUBLICARÁ POR TRES VECES DE DIEZ EN DIEZ DÍAS, DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 1119 DEL CÓDIGO PROCESAL CIVIL VIGENTE EN EL ESTADO DE CAMPECHE

ESCÁRCEGA, CAMPECHE A 11 DE JUNIO DE 2019.- LIC. FELIPE DE JESUS SEGOVIAPINO, JUEZ PRIMERO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA CIVIL-FAMILIAR-MERCANTIL DEL TERCER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.- LIC. RAQUEL CAAMAL CONTRERAS, SECRETARIA DE ACUERDOS INTERINA.- RÚBRICA.

CONVOCATORIA

EXPEDIENTE NÚMERO 293/18-2019/I-I-III

A LOS QUE SE CONSIDEREN ACREEDORES DE LA SUCESION INTESTAMENTARIA DE QUIEN EN VIDA RESPONDIERA AL NOMBRE DE LUCIA CHABLE MONTERO, MISMO QUIEN FUERA VECINO DEL MUNICIPIO DE ESCARCEGA, CAMPECHE, ME PERMITO HACERLES SABER QUE TIENEN UN **TÉRMINO DE SESENTA DÍAS** PARA HACER SUS RECLAMACIONES, ANTE EL JUZGADO PRIMERO MIXTO CIVIL, FAMILIAR Y MERCANTIL DEL TERCER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 1181 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES DEL ESTADO.

PARA SU PUBLICACIÓN POR UNA SOLA VEZ.- ESCARCEGA, CAMP, A 11 DE JUNIO DE 2019.- Leonardo Hernández Baños, ALBACEA PROVISIONAL.- RÚBRICA.

CONVOCATORIA N° 88/18-2019/2°C-II

EXPEDIENTE N° 56/18-2019/2°C-II

Convóquese a los que se consideren con derecho a la Herencia del señor ALEJANDRO PÉREZ LÓPEZ, quien fuera vecino de esta ciudad del Carmen, Campeche.- Para que dentro del término de TREINTA DÍAS, comparezcan ante este Juzgado a deducirlo a partir de la última publicación de este Edicto, de conformidad con el numeral 1119 del Código de Procedimientos

Civiles del Estado.-

CD. DEL CARMEN CAMPECHE, A 04 DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL DIECINUEVE.- JUEZ SEGUNDO CIVIL, M. EN D. DOLORES LUCIA ECHAVARRÍA LÓPEZ.- C. SECRETARIA DE ACUERDOS, LIC. ADRIANA GUADALUPE RODRIGUEZ LÓPEZ.- RÚBRICAS.

Para su publicación por tres veces de diez en diez días.-

LIC. ADRIANA GUADALUPE RODRIGUEZ LÓPEZ, SECRETARIA DE ACUERDOS DEL JUZGADO SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO; CERTIFICA: QUE LAS DOS RUBRICAS SON ILEGIBLES Y EXACTAS, MISMA CERTIFICACIÓN QUE SE EXPIDE, EN CIUDAD DEL CARMEN, CAMPECHE; A 04 DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL DIECINUEVE, PARA LOS EFECTOS LEGALES CORRESPONDIENTES.-

CIUDADANA SECRETARIA DE ACUERDOS, LICENCIADA ADRIANA GUADALUPE RODRIGUEZ LÓPEZ.- RÚBRICA.

EDICTO

Convocase a los herederos y acreedores de la Sucesión Intestamentaria del señor **RODOLFO AGUILAR PEREYRA**, denunciado por su hermana **GUADALUPE ASENCIÓN AGUILAR PEREYRA**, para que dentro de treinta días, después de la última publicación, comparezcan a deducir sus derechos, ante la Notaría Pública número ocho a mi cargo, ubicada en calle 10 No. 342, Barrio de San Román de esta Ciudad.

San Francisco de Campeche, Camp., 18 de Julio de 2019.- LIC. GUILLERMO J.R. MAGAÑA FERRER.- MAFG 360706 HF4.- RÚBRICA.

TRES PUBLICACIONES DE 10 EN 10 DIAS

EDICTO

Convocase a los herederos y acreedores de la Sucesión Intestamentaria de la señora **MARTHA DE JESÚS CARDOZO HEREDIA**, quien fue vecina de Calkiní, Camp; denunciado por su esposo **MANUEL JESÚS ESCOBAR BLANQUETO**, para que, dentro de treinta días, después de la última publicación, comparezcan a deducir sus derechos, ante la Notaría Pública número ocho a mi cargo, ubicada en calle 10 No. 342, Barrio de San Román de esta Ciudad.

San Francisco de Campeche, Camp., 18 de Julio de 2019.- LIC. GUILLERMO J.R. MAGAÑA FERRER.- MAFG 360706 HF4.- RÚBRICA.

TRES PUBLICACIONES DE 10 EN 10 DIAS

EDICTO

Convocase a los herederos y acreedores de la Sucesión Intestamentaria de la señora **CLOTILDE DEL CARMEN CORREA CORREA**, denunciado por su hija **MARIA EMERI CORDOVA CORREA**, para que, dentro de treinta días, después de la última publicación, comparezcan a deducir sus derechos, ante la Notaría Pública número ocho a mi cargo, ubicada en calle 10 No. 342, Barrio de San Román de esta Ciudad.

San Francisco de Campeche, Camp., 18 de Julio de 2019.- **LIC. GUILLERMO J.R. MAGAÑA FERRER.**- MAFG 360706 HF4.- RÚBRICA.

TRES PUBLICACIONES DE 10 EN 10 DIAS

EDICTO NOTARIAL

EN ESCRITURA PÚBLICA OTORGADA EN ESTA CIUDAD, ANTE MÍ Y EN EL PROTOCOLO DE LA NOTARÍA NÚMERO TRES, DE LA QUE SOY TITULAR, CON FECHA **22 DE JULIO DE 2019**, FUE DENUNCIADA LA SUCESIÓN INTESTAMENTARIA DE LA **SEÑORA MARIA SABINA CASTILLO ZE (TAMBIEN SOCIALMENTE CONOCIDA COMO) MARIA SABINA CASTILLO ZI**, ORIGINARIA DE MAXCANU, YUCATAN Y VECINA DEL EJIDO KILOMETRO 18, MUNICIPIO DE ESCARCEGA, CAMPECHE, POR LA **SEÑORA JOANA MARIELA AVILA CASTILLO**, EN CUMPLIMIENTO A LO QUE ESTABLECE EL ARTÍCULO TREINTA Y TRES EN SUS FRACCIONES II Y III DE LA LEY DEL NOTARIADO PARA EL ESTADO DE CAMPECHE EN VIGOR, SE CONVOCA A TODAS LAS PERSONAS QUE SE CONSIDEREN CON DERECHO A LA HERENCIA PARA QUE DENTRO DEL TERMINO DE 30 DÍAS, DESPUÉS DE LA ÚLTIMA PUBLICACIÓN LAS CUALES SE HARÁN DE DIEZ EN DIEZ DÍAS POR TRES VECES, COMPAREZCAN A DEDUCIRLO ANTE EL SUSCRITO FEDATARIO, CITÁNDOSE IGUALMENTE A TODOS LOS ACREEDORES PARA QUE DENTRO DE DICHO TÉRMINO, TAMBIÉN COMPAREZCAN, PRESENTANDO LOS DOCUMENTOS EN QUE FUNDEN SUS DERECHOS.-

ESCÁRCEGA, CAMP., A 22 DE JULIO DEL 2019.- **LICENCIADO ADOLFO RAFAEL CÁMARA, TITULAR DE LA NOTARÍA PÚBLICA No. 3, AV. HECTOR PEREZ MARTINEZ, NUMERO 52, ENTRE 23 Y 25 COLONIA CENTRO, ESCARCEGA, CAMPECHE-RUBRICA.**

EDICTO NOTARIAL.

HAGO SABER: Que en la Notaría Pública número 23 de este Primer Distrito Judicial del Estado, de la cual soy Titular, se radicó la Sucesión **TESTAMENTARIA** del señor **RODOLFO DZUL BRITO**, quien falleciera el día 14 catorce de octubre de 2018 dos mil dieciocho, habiendo dejado disposición testamentaria, denunciado por los señores **BLANCA ALICIA MARTÍNEZ CABRERA, PEDRO ANTONIO DZUL MARTÍNEZ, JOSÉ ÁNGEL DZUL MARTÍNEZ, JOSÉ MANUEL DZUL MARTÍNEZ, BLANCA PATRICIA DZUL MARTÍNEZ y RODOLFO DZUL MARTÍNEZ**, como **herederos y albacea**, respectivamente de la presente Sucesión Testamentaria.

Por lo que de conformidad con lo señalado en el artículo 33 de la Ley del Notariado para el Estado de Campeche, en vigor; se convoca a los acreedores del autor de la herencia, respectivamente, para que comparezcan a deducir sus derechos, ante esta Notaría Pública, ubicada en el predio número 32, de la calle 57, de la colonia Centro, de esta Ciudad de San Francisco de Campeche, Campeche, en horas hábiles, a partir de la fecha de esta publicación y treinta días hábiles después de la última, de las que se harán en periodos de diez días por tres veces.

San Francisco de Campeche, Camp., a 30 de julio de 2019.- Licda. Fanny Guillermo Maldonado, Notario Público No. 23.- Rúbrica.

AVISO NOTARIAL

EN ESCRITURA PUBLICA OTORGADA EN ESTA CAPITAL CON FECHA **VEINTINUEVE** DEL MES DE JULIO DEL AÑO DOS MIL DIECINUEVE, ANTE MÍ, EN EL PROTOCOLO DE LA NOTARIA PUBLICA NUMERO **"CUARENTA"** A MI CARGO, SE RADICO LA **SUCESIÓN INTESTAMENTARIO** DE LA SEÑORA. **ANA LETICIA FRANCO HERNANDEZ**, DENUNCIADO POR SU HIJA LA C. **MARIA GUADALUPE HUCHIN FRANCO**, Y PARA CUMPLIR CON LO DISPUESTO POR EL ARTICULO 33 FRACCIÓN II Y IV DE LA LEY DEL NOTARIADO EN VIGOR DEL ESTADO DE CAMPECHE SE COMUNICA A LOS ACREEDORES Y A LOS QUE SE CONSIDEREN CON DERECHOS A LA HERENCIA PARA QUE COMPAREZCAN A DEDUCIR SUS DERECHOS DENTRO DEL TERMINO DE 30 DIAS DESPUÉS DE LA ULTIMA PUBLICACIÓN QUE SE HARÁ DE DIEZ EN DIEZ POR TRES VECES DEL PRESENTE AVISO.

SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMP; A 31 DE JULIO DEL AÑO 2019.- EL NOTARIO PUBLICO NUMERO "40", LICDA. NELIA DEL PILAR PEREZ CURMINA.- PECN-630912-U56.- CALLE 61 No. 13.- RÚBRICA.

